



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“El procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve y el derecho a la defensa del personal policial, Huaral, 2020”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTORA:

Huamán Tineo, Edith Juana (ORCID 0000-0003-4493-8976)

ASESOR:

Mg. Aceto, Luca (ORCID 0000-0001-[8554-6907](https://orcid.org/0000-0001-8554-6907))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudio sobre los actos del Estado y su regulación entre actores interestatales y en la relación público privado, Gestión Pública, Política Tributaria y Legislación Tributaria

LIMA-PERÚ

2021

DEDICATORIA

A Dios, por darme vida, salud y fortaleza para cumplir con mis sueños, por ser mi guía y llenarme de bendiciones.

A mi hijo Thiago, por hacerme una mejor persona, por ser el motor de mi vida y esa gran fuerza que me ayuda a seguir adelante día a día.

A mí madre, por su amor, paciencia y apoyo incondicional.

A Arcides, mi compañero de vida, por alentarme en los momentos difíciles y darme su amor y apoyo.

A mi abuelo Benjamín Tineo Lévano y a mi tío Oscar Tineo Rojas (Q.E.D.), quienes a pesar de su corto paso en esta vida han motivado esta meta, hoy cumplida.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por permitir lograr este objetivo tan anhelado.

A mi madre por cumplir el papel de madre para mi hijo en mis horas de trabajo y estudio y por su apoyo incondicional en todas las decisiones de mi vida.

A mi amor por ser mi impulso y apoyo cuando pensaba desistir.

Finalmente, a mi alma mater Universidad César Vallejo, por su contribución en mi formación profesional.

ÍNDICE

Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	
3.1. Tipo y diseño de investigación	11
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística	12
3.3. Escenario de estudio	13
3.4. Participantes	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.6. Procedimiento	16
3.7. Rigor científico	16
3.8. Método de análisis de datos	17
3.9. Aspectos éticos	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES	33
VI. RECOMENDACIONES	34
REFERENCIAS	
ANEXOS	

INDICE DE TABLAS

Tabla N° 1: Matriz de Categorización	12
Tabla N° 2: Relación de especialistas	14
Tabla N° 3: Validación de instrumentos	15

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado “El procedimiento administrativo disciplinario para infracción leve y el derecho a la defensa del personal policial, Huaral, 2020”, tuvo como objetivo principal determinar de qué manera el procedimiento administrativo disciplinario para infracción leve afecta al derecho a la defensa del personal policial, Huaral, 2020.

La metodología aplicada en el estudio fue el enfoque cualitativo, con un tipo básico acompañado del diseño de teoría fundamentada. Asimismo, se empleó como instrumentos de recolección de datos a la guía de entrevista y la guía de análisis documental.

Finalmente, se arribó a la conclusión que el derecho a la defensa del personal policial sometido a un procedimiento disciplinario por infracción leve, viene siendo afectado por el plazo establecido para el descargo en “la Ley” y su reglamento, y por el plazo y procedimiento señalado para el recurso de apelación en el “Reglamento”, debido a que, en cuanto al plazo, estos resultan demasiado cortos e insuficientes, y en cuanto al procedimiento, contraviene lo normado por la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Palabras clave: *Derecho a la defensa, procedimiento administrativo disciplinario, infracción leve, descargo, apelación.*

ABSTRACT

The present research work entitled "The administrative disciplinary procedure for minor offenses and the right of defense of police personnel, Huaral, 2020", had as its main objective to determine how the administrative disciplinary procedure for minor offenses affects the right to defense of police personnel, Huaral, 2020.

The methodology applied in the study was the qualitative approach, with a basic type accompanied by the grounded theory design. In addition, the interview guide and the documentary analysis guide were used as data collection instruments.

Finally, it was concluded that the right to defense of police personnel subject to a disciplinary proceeding for a minor infraction is affected by the time limit established for the discharge of the "Law" and its regulations, and by the time limit and procedure established for the appeal in the "Regulations", since, as regards the time limit, these are too short and insufficient, and as regards the procedure, it contravenes the provisions of the Law of General Administrative Procedure.

Keywords: *Right to defense, administrative disciplinary procedure, minor offense, discharge, appeal.*

I. INTRODUCCION

En cuanto a la **realidad problemática**, se precisa que el presente trabajo de investigación aborda todo lo referente al procedimiento especial, en la esfera administrativa disciplinaria, establecido para infracciones leves cometidas por el personal policial, en el marco legal de la Ley N° 30714, Ley que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú (en lo sucesivo “la Ley”) y el Decreto Supremo N° 003-2020-IN que aprueba el reglamento de la referida norma (en lo sucesivo “el Reglamento”), normas que a la vez instituyen el procedimiento disciplinario en sede administrativa para infracciones muy graves y graves, así como el procedimiento y plazos del descargo y el recurso de impugnación, aplicables a cada procedimiento.

Al respecto se hace mención que, la Ley que regula el sistema disciplinario al interior de la Policía Nacional del Perú entró en vigencia el 31 de diciembre del año 2017, derogando a su vez al Decreto Legislativo N° 1268, el cual hasta ese momento reguló dicho régimen. Desde esa fecha, al no existir reglamento de la Ley, supletoriamente se aplicó lo normado por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en lo sucesivo “LPAG”).

En el caso del procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve, la aplicación supletoria de la “LPAG”, se dio en cuanto al plazo para el recurso de apelación, el cual consistía en otorgar al efectivo policial infractor 15 días hábiles para la presentación del referido recurso impugnatorio, subsiguiente a la data de la notificación de la orden de sanción.

Sin embargo, a partir de los 15 días del mes de marzo del año 2020, fecha en la que entró en vigencia el Reglamento de la referida Ley, se vio disminuido exorbitantemente el plazo para la interposición del recurso jerárquico ante la imposición de sanción por infracción leve, a solo 3 días hábiles; así como también modificó, contradictoriamente a “la Ley” y a la “LPAG”, el procedimiento para la presentación de dicho recurso.

Otro punto, que resulta importante mencionar es que dicho reglamento también contraviene el numeral II.2 del artículo II del Título Preliminar de la “LPAG”, el cual

proscribe la imposición de condiciones menos beneficiosas a los administrados en las leyes que tienen como finalidad crear y regular los procedimientos especiales, respecto a la "LPAG"; así también contraviene el numeral 229.2 del artículo 229 de la misma, que en su segundo párrafo prohíbe que en todo procedimiento especial se impongan condiciones menos beneficiosas a los administrados. Por lo que el plazo debería ser de 15 días hábiles, en vista que, en el caso del procedimiento sin la presencia del infractor y con presencia del infractor, solo 3 días hábiles resulta un plazo insuficiente para la obtención de los medios probatorios que no pudieron ser presentados con el descargo debido al reducido plazo con que se cuenta para su presentación, en vista que para el caso de las infracciones constatadas sin la presencia del presunto infractor consistiría en 1 día hábil computado desde el día siguiente de haber sido notificado por la presunta comisión de infracción leve, mientras que en los casos que se dan con la presencia del infractor y por constatación directa e inmediata, éste debería ser presentado inmediatamente después de su notificación por la presunta comisión de infracción leve, sin tomar en cuenta que la Cuarta Disposición Complementaria Final de "la Ley", dispone que el Ministerio de Interior debe señalar, mediante decreto supremo, las infracciones y sanciones que son aplicables ante la constatación directa e inmediata de un hecho pasible de sanción, lo que no se ha dado hasta la fecha.

En el caso de la Provincia de Huaral, desde la entrada en vigencia del reglamento de la Ley, el personal policial que labora en esta jurisdicción, ha manifestado sentirse afectado, con el procedimiento y plazo señalado para la interposición del recurso de apelación, ya que debido a éstos el efectivo policial infractor deberá conducirse ante el órgano disciplinario a cargo de la resolución de los recursos de apelación, en éste caso ante la Oficina de Disciplina N° 19 ubicada en el distrito de Huacho, provincia de Huaura, a fin de poder presentar su recurso impugnatorio, en un plazo que no debe exceder los 3 días hábiles contabilizados a partir del día siguiente de habersele notificado la orden de sanción; siendo el caso que la mayoría del personal policial labora en la modalidad de servicio de 1 día de trabajo por un día de descanso y en otros casos laboran en destacamentos ubicados en zonas muy alejados de la provincia de Huaral cumpliendo una modalidad de servicio de hasta 4 días de trabajo por 4 días de descanso, factores que impedirían que el

personal sancionado pueda presentar dicho recurso, en tan corto plazo, y más aún que tengan que trasladarse hasta la ciudad de Huacho para apelar la sanción impuesta. Hecho que resultaba distinto, cuando el procedimiento y el plazo eran regulados supletoriamente por “la LPAG”, en el cual se le otorgaba al infractor el plazo de 15 días hábiles para que presentase su recurso de apelación ante el superior sancionador, con la finalidad de que éste cumpla con elevarla al órgano disciplinario competente para su resolución.

A partir de estas consideraciones, surge plantear el siguiente **problema general**:
¿De qué manera el procedimiento administrativo disciplinario policial por infracción leve afecta el derecho a la defensa del personal policial, Huaral, 2020?

La presente investigación tiene como **justificación** la sensación de una condición desfavorable en el personal policial frente al procedimiento administrativo disciplinario, la cual resulta pertinente debido a la importancia y relevancia que reviste dicho procedimiento para el personal policial y para la Policía Nacional de Perú como institución del Estado. Por tanto, se considera necesaria para determinar de qué manera este tipo de procedimiento sancionador viene afectando el derecho a la defensa de los agentes del orden, al momento que éstos interponen su descargo y recurso de apelación, señalados en la Ley y su reglamento. Siendo el caso que se llegase a establecer la presencia de vulneración o afectación al derecho de defensa del personal policial infractor en el procedimiento disciplinario, se pretende sugerir la modificación del artículo 62º de “la Ley” y del artículo 92º, 93º, 95º, 97º y 98º de “el Reglamento”.

En consecuencia, el **objetivo general** de la presente investigación es determinar de qué manera el procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve afecta al derecho a la defensa del personal policial, Huaral, 2020.

Teniendo como referencia el objetivo general, cabe señalar a los siguientes **objetivos específicos**:

Identificar de qué manera el descargo influye en el derecho a exponer sus argumentos, Huaral, 2020.

Especificar de qué manera el recurso de apelación incide en el derecho a ofrecer y producir pruebas, Huaral, 2020.

Por lo expuesto, el **supuesto jurídico general** del investigador es que el procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve afecta negativamente al derecho a la defensa del personal policial porque el lapso otorgado para interponer el descargo y el recurso de apelación resulta insuficiente, y el procedimiento establecido para el referido recurso no es el adecuado.

II. MARCO TEÓRICO

Para proseguir con la presente investigación se requiere de la retroalimentación de información seria y confiable en diversos aspectos, dentro de éstos se considera necesario el análisis de antecedentes nacionales e internacionales relacionados al tema de investigación. Por tanto, luego del análisis de diversos trabajos de investigación, se han seleccionado y clasificado los siguientes:

Como **antecedentes nacionales** relacionados al presente tema de investigación, se examinaron los siguientes estudios:

Roldan (2016) en su tesis titulada *“El sistema disciplinario sancionatorio contenido en el Decreto Legislativo N° 1150, Ley del régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú”*, para obtener el título profesional de Abogado por la Universidad Andina del Cusco, colige que las normas contenidas en el Decreto Legislativo N° 1150, que regula el régimen disciplinario de la PNP, respecto a los procedimientos disciplinarios y al contenido de la tabla de infracciones y sanciones, evidencian vulneración a los derechos fundamentales del personal policial que se encuentra sujeto a dicho régimen, como el derecho al debido proceso, a la defensa y a la presunción de inocencia. Concluye, además que dicho decreto legislativo no respeta las normas de rango superior, ni los principios de legalidad, tipicidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Díaz (2016) en su tesis titulada *“El derecho de defensa y la doble instancia en la inapelabilidad de la sanción administrativa policial de amonestación”* para obtener el título profesional de Abogado por la Universidad Andina del Cusco, ultima que la administración no notifica a los administrados los recursos y plazos con que

cuentan para poder impugnar la decisión del superior sancionador, y que además existe una indudable vulneración al derecho de defensa del administrado, ya que el descargo previo no garantiza el ejercicio de éste derecho, en atención a que la ley no precisa un plazo razonable que permita el acopio de medios probatorios, ni amasar argumentos que desvirtúen la comisión de la infracción imputada.

En la misma línea, Jordán (2019) en su tesis titulada "*Los derechos fundamentales en el ámbito de la justicia Militar y los Procesos Administrativos Disciplinarios*", para optar el título profesional de doctor por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, concluye que en la aplicación de la legislación que regula los procedimientos administrativos disciplinarios desarrollados al interior de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, se evidencia una falta de respeto por los derechos fundamentales de sus miembros, debido a que los mismos institutos castrenses son los que establecen su propio régimen disciplinario.

Así también, Quispe (2019) en su tesis titulada "*El derecho de defensa y el procedimiento disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército - San Borja, 2018*", para optar el título profesional de Abogado por la Universidad César Vallejo, ultima que en el desarrollo y aplicación del procedimiento disciplinario se vulnera el derecho a la defensa de los administrados, en atención a los reducidos plazos para la presentación de los descargos y los medios probatorios del personal militar sancionado, y a la realización de diligencias sin la presencia de un letrado o con abogados de oficio que no demuestran interés en la causa sometida a su defensa, afectando así al debido procedimiento.

Enciso (2019) en su tesis titulada "*Evaluación de la aplicación del debido procedimiento en la Ley 30714, Ley que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú*", para obtener el título de Segunda Especialidad en Derecho Público y Buen Gobierno por la Pontificia Universidad Católica del Perú, concluye que el personal policial de la Inspectoría General a cargo de los procedimientos administrativos disciplinarios no se encuentra capacitado para llevar una correcta investigación administrativa disciplinaria, lo que sumado a la escasez de recursos y a la falta de motivación en las resoluciones que establecen responsabilidad administrativa disciplinaria y sanción, genera una evidente vulneración al derecho

de los uniformados a un debido procedimiento, factores que también impiden que éstos ejerzan una adecuada defensa de sus derechos contemplados en la ley.

En el ámbito internacional, los antecedentes encontrados relacionados al presente tema de investigación, son los siguientes:

Isidro (2016) en su trabajo de investigación titulado *“Necesidad de derogar la sanción disciplinaria administrativa de arresto para servidores públicos de la policía boliviana”*, para optar al grado de Licenciatura en Derecho por la Universidad Mayor de San Andrés, concluye que la sanción disciplinaria denominada arresto resulta una intromisión del Derecho Penal en el derecho Administrativo, quebranta el derecho a la libertad y a la libre circulación, toda vez que ésta obliga al personal policial a permanecer en las instalaciones de su centro de trabajo, y a su vez transgrede el derecho a un debido proceso, a la doble instancia, y el principio non bis in ídem.

El ecuatoriano Ibarra (2016) en su trabajo de titulación denominado *“Alcance de las sanciones disciplinarias y los recursos administrativos en fuerzas armadas, y su repercusión en la institución armada”*, para optar el Título de la Maestría en Derecho Administrativo por la Universidad San Francisco de Quito, colige que el poco tiempo otorgado para la presentación de los reclamos ante el Superior jerárquico, genera que la gran mayoría del personal de las fuerzas armadas no ejercite su derecho a la defensa; que la sanción de arresto vulnera el derecho a la libertad y resulta caduca y retrógrada.

Galarza (2017) en su tesis de título *“Aplicación de los preceptos del debido proceso en los procedimientos disciplinarios que se tramitan en las Fuerzas Armadas”* para optar el título de Magister por la Universidad Andina Simón Bolívar, concluye que existe una errada interpretación y aplicación de las normas del régimen disciplinario en los procedimientos administrativos disciplinarios que se instituyen al personal que conforma las Fuerzas Armadas, y de las garantías previstas en la norma constitucional Ecuatoriana, como la obligación de asegurar el cumplimiento de las normas y de cautelar los derechos del presunto infractor, como el derecho a que se presuma su inocencia, a la defensa en cada fase o parte del procedimiento, el derecho a ofrecer pruebas y contradecir aquellas presentadas por el superior

sancionador, la aplicación de la norma más favorable, contar con el tiempo suficiente y los medios apropiados para amasar su defensa; y, el deber del superior sancionador de motivar sus decisiones.

El chileno, Arce (2018) en su memoria de prueba titulada “*Carabineros “dados de baja”: límites constitucionales. Desvinculaciones, eliminaciones o expulsiones con efectos inmediatos aplicadas al personal de Carabineros de Chile a la luz de la Constitución*”, para obtener al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad de Chile, ultima que es necesario acopiar todas las normas del régimen disciplinario en el Reglamento de Disciplina, que existe un exceso de discrecionalidad al Superior jerárquico y se requiere un perfeccionamiento de la ejecución de los procedimientos administrativos sancionatorios al interior de la institución.

Reinoso (2019) en su proyecto de investigación titulado “*La motivación en el Derecho Administrativo Sancionatorio Policial Ecuatoriano*”, para optar el Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República por la Universidad Central del Ecuador, concluye que los integrantes de la Policía Nacional de su país deben obediencia a las disposiciones sin derecho a deliberar, que se viene transgrediendo el derecho a la defensa en un sin número de resoluciones administrativas sancionatorias, así como el principio de inocencia, favorabilidad, legalidad y taxatividad, y de no crear un reglamento acorde al Código Orgánico de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) se continuará emitiendo resoluciones de sanción contrarias a la Constitución Ecuatoriana.

A esta instancia, se requiere hacer mención de las **teorías relacionadas** al tema de investigación, a fin de que se aporte conceptos y definiciones sobre éstas.

Al respecto, se procederá a desarrollar la primera categoría denominada **procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve**.

Para Boyer (2017), un procedimiento administrativo disciplinario resulta ser un mecanismo desalentador de la comisión de conductas que quebrantan intereses generales establecidos.

Este procedimiento se encuentra regulado por la Ley N° 30714 y es aplicable al personal perteneciente a la Policía Nacional de nuestro país que transgrede las normas del régimen disciplinario policial o, como refiere Obiol (2018), incurran en conductas tipificadas como infracción en la ley, siendo su finalidad castigar al infractor con la imposición de una sanción.

Díaz (2016) lo define como el conjunto de actos y diligencias que tienen que ser observados ante el cometimiento de infracciones administrativas disciplinarias tipificadas como leves en la tabla de infracciones y sanciones, y que pueden ser sancionadas con amonestación o sanción simple, teniendo como finalidad determinar si hubo o no responsabilidad administrativa disciplinaria.

Cabe precisar que, según la Ley, este tipo de procedimiento procede ante dos situaciones. La primera, por constatación directa e inmediata con la presencia del efectivo policial infractor, o, la segunda, cuando el superior sea advertido de la presunta comisión de una infracción tipificada como leve, sin la presencia del agente infractor.

En lo referente a la subcategoría **descargo**, “la Ley” en el Perú y el Código General Disciplinario en Colombia refieren que es un derecho del investigado o disciplinado; y el reglamento de “la Ley” precisa que el descargo debe ser sustentado con los fundamentos de hecho y derecho que correspondan.

Al respecto, Guzmán (2013) considera que el derecho a presentar descargo faculta al administrado a formular sus argumentos y a que pueda valerse de medios para su defensa que no contravengan al ordenamiento jurídico.

Guzmán (2016) también refiere que el alegato de mayor relevancia, al interior del procedimiento administrativo sancionador, es el descargo.

De “la Ley” se infiere que es una herramienta que permite al uniformado ejercer su derecho a la defensa ante la notificación por presunta infracción leve y exponer los argumentos que justifiquen el incumplimiento o inobservancia de sus deberes u obligaciones como efectivo policial, previamente a la notificación de la sanción.

En el caso del procedimiento administrativo disciplinario con presencia física del infractor, “la Ley” no establece de qué forma se presentará el descargo ante la notificación por la presunta comisión de infracción leve; mientras que, en el procedimiento sin la presencia física del infractor, “la Ley” si expresa que éste será presentado por escrito y en el plazo de 1 día computado a partir del siguiente día hábil de haber sido notificado por la presunta comisión de este tipo de infracción.

Resulta necesario señalar que de “la Ley” se infieren dos puntos importantes respecto al descargo, lo primero es que su presentación no es obligatoria, pues el infractor bien podría guardar silencio y no pronunciarse sobre la infracción imputada, y lo segundo es que no podría ser considerado como un recurso impugnatorio pues éste es evaluado por el mismo superior sancionador.

Respecto a la subcategoría **recurso de apelación**, se dice que éste es un medio impugnativo conducente al segundo grado y que busca contradecir la resolución que presumiblemente desconoce, transgrede o lesiona un derecho o interés legítimo, y a la vez suspende la ejecución de la medida impugnada.

Para Cervantes (2015), el recurso de apelación, es un medio que se plantea ante una autoridad administrativa superior a quien expidió el acto administrativo que se impugna, la cual puede anular, revocar o confirmar lo decidido, siendo la finalidad de este recurso el requerir a la autoridad de la segunda instancia administrativa que revise y analice lo actuado y resuelto por el sancionador.

La Ley de procedimiento administrativo general, en su artículo 218 señala que la apelación es considerada un recurso administrativo al que se le otorga un plazo de 15 días para su interposición. Así también, en su artículo 220 establece que éste podrá ser interpuesto cuando la impugnación se ampare en distinta interpretación de los medios de prueba o pruebas producidas o ante cuestiones de puro derecho, y deberá ser presentado por ante la autoridad que expidió el acto apelado para su posterior elevación al superior jerárquico. Sin embargo; en el Reglamento de “la Ley”, el recurso de apelación en el procedimiento administrativo disciplinario por infracción tipificada como leve, solo podría ser interpuesto en el plazo de 3 días hábiles, y ante el órgano disciplinario competente en la jurisdicción territorial en donde se advirtió de la comisión de la infracción.

Ahora bien, se proseguirá con definir la segunda categoría denominada **derecho a la defensa**.

El diccionario Panhispánico del Español Jurídico, lo define como un derecho que alcanza a toda persona en cualquier tipo de proceso o procedimiento.

Sobre este derecho, Moreno (2010) señala que es un derecho fundamental reconocido por la norma de mayor rango normativo, por lo que su protección es obligatoria en todo procedimiento jurisdiccional, al ser parte y requisito esencial del debido proceso.

Huapaya (2015) refiere que el primer contenido del derecho al debido proceso, involucra la aplicación de la garantía de la defensa procesal en la esfera del procedimiento administrativo, el cual implica conocer los cargos o cuestiones imputadas, a fin de que el administrado pueda exponer argumentos y alegatos que permitan que la decisión sea con arreglo a ley. Del mismo modo el Tribunal Constitucional señala que al amparo de este derecho se asegura que los justiciables no queden en estado de indefensión (STC 6648-2006-PHC).

Morón (2009) citando a Guzmán, señala que el derecho a la defensa busca asegurar la protección de los derechos que pudiesen ser quebrantados con el ejercicio de la potestad sancionadora en la esfera del procedimiento administrativo sancionador.

Para Retamozo (2012), el derecho a la defensa contiene a cuatro derechos. El primero, a ser oído, el segundo, a ofrecer y producir pruebas; el tercero, a una decisión fundada en derecho; y el cuarto, a que esta sea impugnada.

Dentro de esta categoría se ubica la Subcategoría **Derecho a exponer sus argumentos**. Este derecho, denominado en doctrina y en la legislación de otros países como el derecho a ser oído, faculta al administrado a poder conocer las actuaciones de la administración, la oportunidad de exponer sus pretensiones y argumentos de su defensa antes de la notificación del acto decisorio, y después de éste a interponer los recursos administrativos pertinentes (López, 2005).

Refiere Huapaya (2015) que, concederle al administrado la oportunidad de expresar sus argumentos y posiciones de manera verbal o escrita, es un derecho esencial dentro del ámbito del debido procedimiento.

La siguiente Subcategoría a tratar es el **Derecho a ofrecer y producir pruebas**. López (2005) refiere que este derecho comprende al derecho del administrado a ofrecer la prueba de descargo que considere conveniente, a producirla antes de que la administración emita su decisión sobre el caso, con la finalidad de que estos medios de prueba permitan el esclarecimiento del hecho imputado.

En el fundamento 6 de la sentencia recaída en el EXP. N° 03997-2013-PHC/TC, LIMA NORTE, el Tribunal Constitucional menciona que éste es un derecho constitucional no autónomo y básico, en donde las partes o un tercero legitimado en un procedimiento o proceso se encuentran facultados para producir los medios probatorios que acrediten los argumentos que conforman su petitorio o su defensa.

Resulta pertinente señalar que el hecho de omitir la producción de prueba razonablemente presentada por el administrado, vicia el procedimiento administrativo, al no haberse permitido que el particular participe antes de que se emita la decisión concluyente (Huapaya, 2015).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El **tipo de investigación** a ser aplicado en este estudio será la **básica**, también llamada pura, dogmática, fundamental o teórica, ya que la investigadora no pretende ingresar al ámbito práctico. Para Baena (2014), este tipo de estudio tiene como finalidad la búsqueda de nuevos conocimientos.

Mejía (2005) también señala que la investigación de tipo básica se encuentra encaminada a suministrar cimientos conceptuales y teóricos al problema planteado en el estudio.

Más ampliamente, Sanca (2011) refiere que la investigación básica es aquella que parte de una teoría concreta y no sale de ésta; sin embargo, el tema si puede ser ampliado, dando pie a la creación de nuevas leyes o cuestionando las vigentes.

El **diseño de investigación** aplicable al presente trabajo de investigación será la **teoría fundamentada**, que en palabras de Pierce y Mead es el resultado de la suma de la acción de observar y del sentido consensuado que un conjunto de observadores le da a lo visto (Páramo, 2015).

La Grounded Theory, propuesta por Glaser y Strauss, se encuentra sustentada en tres pilares fundamentales; el primero, consistente en el muestreo teórico, el segundo, la técnica de contrastación permanente y el tercero, la elaboración de teorías a partir de la información obtenida en el estudio (Gaete, 2014).

Así también, Gaete (2014) señala que la teoría fundamentada faculta al investigador a conceder un importante valor añadido a las vivencias y perspectivas proporcionadas por los observadores relacionados o afectados por una misma problemática.

3.2. Categoría, Subcategoría y matriz de categorización

Categoría	Definición Conceptual	Definición Operacional	Subcategorías
Procedimiento Administrativo Disciplinario por infracción leve	El Procedimiento Administrativo Disciplinario por infracción leve es el conjunto de actos y diligencias que tienen que ser observados ante el cometimiento de una o más infracciones administrativas disciplinarias tipificadas como leves en la tabla de infracciones y sanciones, y que pueden ser sancionadas con amonestación o sanción simple, teniendo como finalidad determinar si hubo o no responsabilidad administrativa disciplinaria (Díaz, 2016).	Procedimiento Administrativo Disciplinario por infracción leve se encuentra regulado por la Ley N° 30714 y es aplicable al personal perteneciente a la Policía Nacional del Perú que transgrede las normas del régimen disciplinario policial o incurran en conductas tipificadas como infracción en la ley, siendo su finalidad castigar al infractor con la imposición de una sanción (Obiol, 2018).	Descargo
			Recurso de Apelación

Derecho a la defensa	En el ámbito del procedimiento administrativo sancionador el derecho a la defensa se constituye como una garantía para la protección de los derechos que pudiesen ser menoscabados con el ejercicio de la potestad sancionadora (Morón, 2009).	El primer contenido del derecho al debido procedimiento administrativo, involucra la aplicación de la garantía de la defensa procesal en la esfera del procedimiento administrativo, el cual implica conocer los cargos o cuestiones imputadas, a fin de que el administrado pueda exponer argumentos y alegatos que permitan que la decisión sea con arreglo a ley (Huapaya, 2015).	Derecho a exponer sus argumentos
			Derecho a ofrecer y producir pruebas

Fuente: Elaboración propia

3.3. Escenario de estudio

Resulta imperioso señalar el escenario espacial de la presente investigación, por lo tanto, el investigador precisa que ésta será llevada a cabo en la jurisdicción policial de la División Policial Huaral enclavada en el área geográfica de la provincia de Huaral, perteneciente al departamento de Lima, en donde se realizan procedimientos administrativos disciplinarios en contra del personal policial que labora en las diversas Subunidades de dicha Unidad Policial.

3.4. Participantes

Para la presente investigación, se requerirá contar con grupo de especialista en la materia que la investigadora viene estudiando, ya que según Lafuente y Marín (2008) la opinión de personas expertas ofrece datos importantes para una investigación. Por lo expuesto, se tendrá como participantes a seis abogados especialistas en derecho administrativo y derecho administrativo disciplinario, a quienes se procede a señalar en el siguiente cuadro:

Nº	Apellidos y Nombres	Grado académico	Institución en donde laboró	Años de experiencia
1	Ramírez de la Cruz, Máximo Gustavo	Magíster	Asesor de la Sub Comandancia General de la Policía Nacional del Perú	38
2	Poma Zamudio, Jesús	Doctor	Auxiliar de instructor disciplinario	07
3	Félix Hurtado, Juan Daniel	Abogado	Auxiliar de Inspector PNP	11
4	Ponce Contreras, Luis Enrique	Magíster	Auxiliar de instructor disciplinario	07
5	Hidalgo Padilla, William Alfonso Enrique	Magister	Auxiliar de instructor disciplinario	05
6	Anaya Gonzales, Billy Graham	Abogado	Asesor Legal de la Policía Nacional del Perú	05

Fuente: Elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Tomando en consideración que el enfoque del presente trabajo investigativo es cualitativo, se requiere establecer la técnica a emplear para el recojo de datos.

Arias (2012), precisa que las técnicas de recolección de datos, son las distintas formas o maneras de conseguir datos o información, por lo que éstas dependerán de la disciplina a la que pertenezcan.

La Torre, Del Rincón y Arnal puntualizan que este tipo de técnicas tienen por finalidad conducir al investigador a la comprobación del problema expuesto, pudiendo emplearse a la encuesta, la entrevista, la observación, el cuestionario, el diccionario de datos y el diagrama de flujo (Behar, 2008).

Para Arias (2012), los instrumentos de recolección de datos son medios o soportes utilizados para el recojo y almacenamiento de información de manera que los datos puedan ser pasibles de recuperación, análisis e interpretación posterior.

Entre los instrumentos que deben ser aplicados para la recolección de información, en una investigación científica, tenemos a la entrevista personal estructurada y no estructurada, la observación directa estructurada y no estructurada, revisión de documentos y datos estadísticos relacionados con el tema de investigación, encuestas por cuestionarios y otros que resulten pertinentes y aplicables (Martínez, 2006).

Los instrumentos de recolección de datos que fueron utilizados por el investigador, son la guía de entrevista y el análisis documental, los cuales permitieron recabar información importante respecto al tema de investigación. Cabe señalar que antes de la ejecución del instrumento guía de entrevista, este fue validado por tres expertos en la materia.

VALIDACION DE INSTRUMENTOS			
Instrumento	Datos Generales	Cargo o Institución	Porcentaje
Guía De entrevista	Aceto, Luca	Docente UCV- Lima Norte	95%
	Carlos Urteaga Regal	Docente UCV- Lima Norte	95%
	José Carlos Gamarra Ramón	Docente UCV- Lima Norte	95%
Promedio			95%

Fuente: Elaboración propia

3.6. Procedimiento

Para Arias (2012) el estudio investigativo es un proceso que busca solucionar problemas relacionados con el saber, a través de la obtención y formación de novísimos conocimientos.

El primer paso dado por la investigadora fue seleccionar el tema de investigación, identificar y determinar el problema, el segundo paso fue narrar la realidad problemática, señalar la justificación, plantear el problema y establecer los objetivos y supuestos del presente estudio, seguidamente se prosiguió con la búsqueda y recolección de material bibliográficos como libros, revistas indexadas y tesis para la elaboración del marco teórico, para luego continuar con el desarrollo de la metodología empleada en la presente investigación, especificando el tipo y diseño de investigación seleccionado, las categorías y subcategorías, el escenario, los participantes, las técnicas e instrumentos de obtención de datos, el rigor científico, el método de análisis de datos y aspectos éticos, para finalmente arribar a las conclusiones y recomendaciones.

3.7. Rigor científico

Selltiz, Wrightsman y Cook, refieren que el rigor es un constructo transversal en el avance progresivo de un trabajo de investigación, que admite la valoración de la aplicación de los métodos de investigación y de los métodos de análisis para la adquisición y procesamiento de la información (Noreña, Alcaraz, Guillermo y Rebolledo, 2012).

El rigor científico tiene por finalidad que la aplicación de un método sea desarrollada sin errores, es decir, en aras de la perfección o impecabilidad de éste (Erazo, 2011).

Para Castillo y Vásquez (2003) el rigor metodológico determina en gran parte la calidad de una investigación, en base a los criterios que éste emplea para evaluación de un estudio, dentro de los cuales se encuentra la credibilidad, que busca que los hallazgos de la investigación sean reconocidos como verdaderos por los participantes y por aquellos que han experimentado el fenómeno estudiado; la confirmabilidad, que persigue la imparcialidad de la interpretación de la información;

y la transferibilidad, que permite la transferencia de resultados a otras situaciones o agrupaciones.

3.8. Método de análisis de datos

Siendo la presente investigación una de enfoque cualitativo, el análisis de los datos requiere que la información obtenida en este tipo de investigación sea sometida a introspecciones, transformaciones y verificaciones con el propósito de conseguir una acepción destacada para el problema de investigación (Martínez, 2014).

Respecto a este punto, Gibbs señala que gran número de autores que abordaron el tema del análisis de datos cualitativos se muestran de acuerdo en que el análisis abarca al manejo e interpretación de datos. Es por ello que para un óptimo análisis de datos se demanda poner en práctica una buena organización y una perspectiva estructurada (2007).

3.9. Aspectos éticos

La actuación de la investigación científica y la utilización del conocimiento procedente de ésta, requieren comportamientos éticos en el investigador y en el asesor, por tanto, aquellas conductas antiéticas serán erradicadas de toda práctica científica, buscando solo la aplicación de valores de verdad y de justicia (Gonzales, 2012).

Con relación a este aspecto, en el desarrollo de este trabajo de investigación, la investigadora ha cumplido con citar al autor de toda aquella definición o concepto que no es de su autoría y que han servido para nutrir de información al presente estudio, respetándose los lineamientos del manual de referencias estilo APA de esta casa de estudios, tanto en las citas y en las referencias bibliográficas.

IV. RESULTADOS Y DISCUSION

En este apartado del presente trabajo de investigación, se procede a analizar los resultados de los dos instrumentos de recolección de datos ejecutados, el primero, la guía de entrevista y el segundo, la guía de análisis documental. Respecto a la guía de entrevista, se obtuvieron los siguientes resultados:

En atención al **objetivo general**, “determinar de qué manera el procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve afecta al derecho a la defensa del personal policial, Huaral, 2020”, la **primera pregunta fue**: A su parecer, ¿De qué manera el procedimiento administrativo disciplinario iniciado por la comisión de infracción leve afecta el derecho a la defensa del personal policial?

Al respecto los especialistas en derecho administrativo disciplinario Ramírez (2021), Félix (2021), Poma (2021), Ponce (2021) y Anaya (2021) respondieron de forma similar al señalar que, el procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve **si** afecta al derecho a la defensa del personal policial, ya que el plazo otorgado por la Ley N° 30714 y su reglamento, para la presentación del descargo por la presunta comisión de infracción leve, equivalente a 1 día hábil, resulta insuficiente, vulnerando así el derecho a la defensa del personal policial sometido a un procedimiento administrativo disciplinario. Por el contrario, Hidalgo (2021) manifestó que un adecuado procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve que respete las garantías procesales de la ley disciplinaria, **no** afecta el derecho a la defensa del personal policial, pero si este se desarrolla de forma indebida podría ocasionar un estado de indefensión, acarreado a que se le sancione injustamente por una conducta infractora no cometida.

De las respuestas obtenidas en la primera pregunta, **5 de los 6** expertos entrevistados coincidieron en afirmar que, el procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve **si** afecta al derecho a la defensa del personal policial y un factor vulnerador de este derecho es el plazo para la presentación del descargo por el presunto infractor, en vista que 1 día resulta demasiado corto. Mientras que, **1 de los 6** entrevistados precisó que, si se efectúa un debido procedimiento administrativo disciplinario ante la presunta comisión de una infracción leve, no se afectaría el derecho de defensa del presunto infractor.

En lo que respecta a la **segunda pregunta del objetivo general**: Desde su experiencia y perspectiva, ¿Cree usted que el procedimiento administrativo disciplinario iniciado por la comisión de infracción leve vulnera algún derecho del personal policial? De ser su respuesta afirmativa, señale cuales., los entrevistados Ramírez (2021), Félix (2021) y Ponce (2021) coinciden al precisar que, el derecho

vulnerado por el procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve, es el derecho a la defensa del personal policial que es sometido a dicho procedimiento. Paralelamente, el entrevistado Poma (2021) señala que, el derecho vulnerado por el procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve, es el derecho al debido procedimiento del personal policial inmerso en éste. De manera contraria, Hidalgo (2021) y Anaya (2021) responden de forma similar, señalando que, en el procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve no se vulnera ningún derecho del personal policial sometido al referido procedimiento.

Analizando las respuestas obtenidas en la segunda pregunta, **3 de 6** expertos coincidieron al afirmar que, en el procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve, se vulnera el derecho a la defensa del personal policial incurso en éste. **1 de 6** expertos asintió que, el procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve, vulnera el derecho al debido procedimiento del personal policial sometido a este procedimiento. En tanto que, **2 de 6** especialistas entrevistados determinaron que, en el procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve, no se vulnera derecho alguno del personal policial incurso en este tipo de procedimiento.

En cuanto a la **tercera pregunta del objetivo general**: ¿Considera usted, qué el procedimiento administrativo disciplinario iniciado por infracción leve se encuentra regulado adecuadamente?, los expertos entrevistados Ramírez (2021), Félix (2021), Poma (2021), Ponce (2021) e Hidalgo (2021) coincidieron al responder que, el procedimiento administrativo disciplinario iniciado por infracción leve consagrado en la Ley N° 30714, ley que regula el régimen disciplinario de la PNP, no se encuentra regulado adecuadamente, al presentar deficiencias y contradicciones normativas. De manera contraria, el entrevistado Anaya (2021) afirma que el procedimiento administrativo disciplinario iniciado por infracción leve si se encuentra regulado de manera adecuada.

Al observar las respuestas extraídas de la tercera pregunta del objetivo general, **5 de 6** especialistas entrevistados concordaron al responder que, existe una inadecuada regulación del procedimiento administrativo disciplinario iniciado por infracción leve en la Ley N° 30714, ya que han podido advertir deficiencias y

contradicciones normativas. Entre tanto, **1 de 6** entrevistados respondió que, el procedimiento administrativo disciplinario iniciado por infracción leve regulado en “la Ley” si ha sido regulado de forma adecuada.

En referencia al **objetivo específico 1**, el cual consiste en “identificar de qué manera el descargo influye en el derecho a exponer sus argumentos, Huaral, 2020”, se formuló la **cuarta pregunta** de la guía de entrevista: Desde su punto de vista, ¿El descargo permite que el personal policial pueda exponer sus argumentos al interior del procedimiento administrativo disciplinario por la presunta comisión de infracción leve?

Sobre el particular, la totalidad de los especialistas entrevistados Ramírez (2021), Félix (2021), Poma (2021), Ponce (2021), Hidalgo (2021) y Anaya (2021) concordaron en sus respuestas al indicar que, el descargo si permite que el personal policial pueda exponer sus argumentos al interior del procedimiento administrativo disciplinario por la presunta comisión de infracción leve, consagrado en la Ley N° 30714, ley que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

Sintetizando los resultados obtenidos en la cuarta pregunta, **6 de 6** entrevistados, es decir la totalidad de especialistas consultados, coincidieron al afirmar que, el descargo si le permite al personal policial exponer sus argumentos al interior del procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve, establecido en la Ley 30714, ley que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

En lo concerniente a la **quinta pregunta** de la guía de entrevista **basada en el objetivo específico 1**: Tomando en consideración que el procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve procede ante la constatación de la infracción con presencia física o sin la presencia física del infractor ¿Cree usted que el procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve con la presencia física del infractor garantiza que el personal policial, presunto infractor, exponga sus argumentos?, el entrevistado Anaya (2021), respondió que, el procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve con la presencia física del infractor **si** garantiza que el personal policial, presunto infractor, exponga sus argumentos. Contrariamente los expertos Ponce (2021) e Hidalgo (2021) concordaron al

responder que, el procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve con la presencia física del infractor **no** garantiza que el personal policial, presunto infractor, exponga sus argumentos, debido al reducido plazo establecido para que el efectivo policial pueda preparar su defensa. Por otro lado, los especialistas entrevistados Poma (2021) y Félix (2021) respondieron especificando que dicho procedimiento no puede ser aplicado, ya que el Reglamento de “la Ley” no especifica cuáles son las infracciones leves que son pasibles de la aplicación del procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve con la presencia física del infractor, pese a que, en la cuarta disposición complementaria final de la referida ley, se establece que mediante decreto supremo se deberá especificar cuáles son las infracciones y sanciones que corresponderán cuando el presunto infractor se encuentre presente al momento de la constatación de la infracción. Sin embargo, Ramírez (2021) respondió que, sería mejor la inmediatez, ya que al constatarse la falta el presunto infractor expondría las razones de la comisión de la presunta falta.

Respecto a los resultados obtenidos en esta pregunta, **1 de 6** entrevistados precisó que el procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve con la presencia física del infractor **si** garantiza que el presunto infractor, exponga sus argumentos. **2 de 6** entrevistados señalaron por el contrario que, el procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve con la presencia física del infractor **no** garantiza que el presunto infractor, exponga sus argumentos. Mientras que, **2 de 6** entrevistados especificaron que el procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve con la presencia física del infractor, normado por “la Ley” y su reglamento, no debe ser aplicado, en vista que hasta la fecha no se ha establecido cuáles son las infracciones y sanciones que corresponden ser aplicadas en el indicado procedimiento. Entre tanto, **1 de 6** entrevistados solo preciso que, sería mejor la inmediatez, ya que al constatarse la falta el presunto infractor expondría las razones de la comisión de la presunta falta.

En relación a la **sexta pregunta** de la guía de entrevista **inspirada en el objetivo específico 1**: ¿Cree usted que el plazo señalado para la presentación del descargo en el procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve permite que el presunto infractor ofrezca medios de prueba que desvirtúen la imputación de la infracción?, los especialistas sometidos a entrevista Ramírez (2021), Félix (2021),

Poma (2021), Ponce (2021) e Hidalgo (2021), coincidieron al responder que, el plazo señalado para la presentación del descargo en el procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve **no** permite que el presunto infractor ofrezca medios de prueba que desvirtúen la imputación de la infracción, debido al corto plazo señalado para la presentación del descargo, el cual solo consiste en 1 día hábil. Mientras que el entrevistado Anaya (2021) respondió que, el plazo para el descargo, en el procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve, debe extenderse a 3 días hábiles.

Referente a los resultados obtenidos en esta pregunta, **5 de 6** entrevistados respondieron de forma concordante que, el plazo señalado para la presentación del descargo en el procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve **no** permite que el presunto infractor ofrezca medios de prueba que desvirtúen la imputación de la infracción. Mientras tanto, **1 de 6** entrevistados manifestó que, el plazo para el descargo en este tipo de procedimiento debe ser de 3 días hábiles.

En cuanto al **objetivo específico 2** del presente trabajo de investigación, “Especificar de qué manera el recurso de apelación incide en el derecho a ofrecer y producir pruebas, Huaral, 2020”, se formuló la **sétima pregunta** de la guía de entrevista: Desde su punto de vista, ¿De qué manera el recurso de apelación incide en el derecho a ofrecer y producir pruebas?

Al respecto, los especialistas que fueron entrevistados, Ramírez (2021), Félix (2021), Poma (2021), Ponce (2021) e Hidalgo (2021), respondieron concordantemente que, al ser un medio impugnatorio, el recurso de apelación si incide en el derecho a ofrecer y producir pruebas, pero solo permite que junto a éste se ofrezcan pruebas que no pudieron ser presentadas con el descargo, y/o solicitar que el órgano disciplinario produzca pruebas para el esclarecimiento de los hechos. De manera opuesta Anaya (2021) respondió que, el recurso de apelación no incide en el derecho a ofrecer y producir pruebas, ya que solo sirve para desvirtuar los argumentos del superior que sanciona.

De los resultados obtenidos en esta pregunta, **5 de 6** expertos que fueron entrevistados respondieron que, el recurso de apelación **si** incide en el derecho a

ofrecer y producir pruebas. En tanto que, **1 de 6** entrevistados respondieron que dicho recurso **no** incide en el derecho a ofrecer y producir pruebas.

En lo que respecta a la **octava pregunta** de la guía de entrevista: Siendo el caso del procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve ¿Considera usted que el plazo señalado para la presentación del recurso de apelación garantiza que el efectivo policial infractor pueda ofrecer y producir pruebas que demuestren su inocencia o justifiquen la comisión de la infracción imputada?, los entrevistados Félix (2021), Ponce (2021), Hidalgo (2021) y Anaya (2021) respondieron de manera concordante que el plazo para la presentación del recurso de apelación **no** garantiza que el efectivo policial infractor pueda ofrecer y producir pruebas, ya que 3 días hábiles es un plazo muy corto, por lo que debería ser un plazo superior o considerar al establecido por la Ley N° 27444 para este tipo de recurso. De manera opuesta, los especialistas Ramírez (2021) y Poma (2021) respondieron de forma similar al señalar que, el plazo para la presentación del recurso de apelación **si** garantiza que el efectivo policial infractor pueda ofrecer y producir pruebas.

Referente a los resultados conseguidos en esta interrogante, **4 de 6** expertos coincidieron al responder que, el plazo para la presentación del recurso de apelación **no** garantiza que el efectivo policial infractor pueda ofrecer y producir pruebas. En tanto que, **2 de 6** respondieron que, el plazo establecido por el reglamento de “la Ley” para la presentación del recurso de apelación **si** garantiza que el efectivo policial infractor pueda ofrecer y producir pruebas.

Referente a la **novena pregunta** de la guía de entrevista: ¿Cree usted que el procedimiento para el recurso de apelación establecido en la Ley N° 30714, Ley que regula el régimen disciplinario de la PNP y su reglamento resulta pertinente?, los especialistas entrevistados Ponce (2021), Poma (2021) y Anaya (2021) respondieron de manera concordante que, el procedimiento para el recurso de apelación establecido en la Ley N° 30714, Ley que regula el régimen disciplinario de la PNP y su reglamento, **si** resulta pertinente. Contrariamente, los entrevistados Félix (2021) y Ramírez (2021) respondieron que, el procedimiento para el recurso de apelación establecido en la Ley N° 30714, Ley que regula el régimen disciplinario de la PNP y su reglamento **no** resulta pertinente. Mientras que, Hidalgo (2021)

respondió que tiene una opinión dividida al considerar que el recurso de apelación en el procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve no es pertinente en cuanto al plazo, pero si resulta pertinente porque permite al disciplinado presentarlo directamente ante la Dirección de Inspectoría General PNP.

En cuanto a los resultados obtenidos en esta pregunta, se puede decir que **3 de 6** entrevistados consideran que, el procedimiento para el recurso de apelación establecido en la Ley N° 30714, Ley que regula el régimen disciplinario de la PNP y su reglamento, **si** resulta pertinente. **2 de 6** entrevistados consideran que, el procedimiento para el recurso de apelación establecido en la Ley N° 30714, Ley que regula el régimen disciplinario de la PNP y su reglamento **no** resulta pertinente. Mientras que, **1 de 6** tiene una opinión dividida al considerar que el recurso de apelación en el procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve no es pertinente en cuanto al plazo, pero si resulta pertinente porque permite al disciplinado presentarlo directamente ante la Dirección de Inspectoría General PNP.

Pasando a los resultados obtenidos en la ejecución del instrumento **guía de análisis documental**, se procede a señalar lo siguiente:

En cuanto al **objetivo general**, determinar de qué manera el procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve afecta al derecho a la defensa del personal policial, Huaral, 2020, se analizaron tres documentos.

De lo señalado por Enciso (2019) en su tesis titulada la "*Evaluación de la aplicación del debido procedimiento en la Ley 30714, Ley que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú*", se pudo llegar a concluir que, uno de los motivos que impiden que se ejerza una correcta defensa de sus derechos es el desconocimiento de la Ley N° 30714, por parte de los uniformados que resultan ser infractores a dicho régimen disciplinario, y otro, resulta ser la falta de preparación de los superiores jerárquicos que sancionan y aquellos que investigan y desarrollan los procedimientos administrativos disciplinarios en los diversos órganos disciplinarios.

Respecto a lo establecido por el artículo 62 de la Ley N° 30714, Ley que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, se pudo concluir que, no resulta correcto sancionar los conductas atípicas que son constatadas de forma directa e inmediata, ya que aún no se ha establecido cuales son aquellas infracciones que son pasibles de que se les aplique dicho procedimiento para establecer responsabilidad administrativa disciplinaria en el presunto infractor, de conformidad a lo dispuesto por la Cuarta disposición complementaria final de la Ley N° 30714.

De lo establecido por el segundo párrafo del inciso 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 30714, Ley que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, se colige que si bien todo procedimiento administrativo disciplinario ya sea por infracción leve, grave o muy grave, debe respetar los derechos y garantías comprendidos en el derecho al debido procedimiento administrativo; esto no quiere decir, que en el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario no se pueda advertir una vulneración a dicho derecho.

En cuanto a las conclusiones del análisis documental basado en el objetivo general, se halló que el procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve en los casos de constatación directa e inmediata de infracción con presencia del infractor, no debería ser llevado a cabo todo vez que hasta la fecha no se ha establecido que infracciones y sanciones son aplicables para este procedimiento, hecho que viene siendo desconocido por el superior jerárquico y el personal policial en general, y estaría generando que no se respeten los derechos y garantías comprendidos en el derecho al debido procedimiento administrativo.

Se prosigue con el **objetivo específico 1**, “Identificar de qué manera el descargo influye en el derecho a exponer sus argumentos, Huaral, 2020”, para el cual también se analizaron tres documentos.

De lo expresado por Guzmán en el “*Manual del procedimiento administrativo general*”, se extrajo que, si bien en un procedimiento administrativo, son derechos del administrado presentar sus alegatos y medios de prueba, así como su abstención de presentarlos (2013), no es menos cierto que si la norma establece plazos y procedimientos inadecuados, se estarían vulnerando dichos derechos.

En lo referente a Huapaya en su artículo “*El derecho constitucional al debido procedimiento administrativo en la ley del procedimiento administrativo general de la República del Perú*”, que el debido procedimiento garantiza a los administrados poder expresar sus argumentos, ya sea de manera verbal o escrita; sin embargo, cada procedimiento administrativo especial señala o debe señalar como serán presentados éstos (2015). En el caso del procedimiento establecido para las infracciones leves, la Ley N° 30714, ley que regula el régimen disciplinario de la PNP, y su reglamento, no establecen como serán presentados los descargos, por lo que estos deberían ser recibidos de manera verbal o escrita en los dos tipos de constatación de la infracción; sin embargo, este es exigido de manera escrita para aquel que se lleva a cabo con la presencia física del presunto infractor.

El Reglamento de “la Ley”, en el artículo 92 inciso 92.1, señala que, cuando el procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve con la presencia física del infractor, y siempre que la infracción haya sido constatada inmediatamente a su comisión por un Superior, el presunto infractor deberá ser notificado en el acto respecto a los hechos y la infracción leve que se le imputa, para que seguidamente éste presente su descargo; sin embargo la norma no precisa si este se realizará por escrito o de manera verbal, ni tampoco le concede un lapso pertinente para que el presunto infractor pueda recabar medios de prueba que respalden sus alegaciones.

Respecto a las conclusiones del análisis documental basado en el objetivo específico 1, se halló que, si bien la presentación del descargo es un derecho, el cual puede ser de manera verbal o escrita, “la Ley” y su reglamento no han establecido un plazo adecuado y suficiente para su presentación, más por el contrario, en el caso del procedimiento por infracción leve cuando el infractor se encuentre presente en la constatación de la comisión de la infracción, no existe plazo, pues este debe ser presentado seguidamente a su notificación.

En lo que respecta al **objetivo específico 2**, “Especificar de qué manera el recurso de apelación incide en el derecho a ofrecer y producir pruebas, Huaral, 2020”, también se efectuó el análisis de tres documentos.

De lo establecido en el Reglamento de “la Ley”, en el artículo 97 inciso 97.1, se concluye que, el procedimiento establecido por la Ley N° 27444 para la presentación del recurso de apelación contra una Orden de Sanción era más sencillo que el ahora establecido por el Reglamento de la Ley N° 30714, ya que en las provincias de Lima como es el caso de la provincia de Huaral, la Oficina de Disciplina N° 19, órgano competente, se encuentra ubicado en la provincia de Huaura, resultando muy distante y ocasiona que el efectivo policial que labora en las diferentes dependencias policiales se desplace fuera de su jurisdicción policial.

De lo dicho por Guzmán (2013) en su “*Manual del procedimiento administrativo general*” se advierte que, el recurso de apelación solo podrá ser interpuesto cuando la impugnación se sustente en una interpretación distinta de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, no siendo permitida la presentación de nueva prueba. Además, dicho recurso deberá ser dirigido a la misma autoridad que dictó el acto administrativo para que éste lo eleve a su superior jerárquico. Sin embargo, en la práctica, en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra de personal policial, si se viene permitiendo la presentación de aquellos medios probatorios que no pudieron ser anexados al descargo por el plazo reducido para este; sumado a ello, en el reglamento de la Ley N° 30714, se dispone que el recurso de apelación debe ser presentado directamente ante el órgano encargado de su resolución, contraviniendo lo normado por la Ley N° 27444.

Para finalizar se analizó lo mencionado por Cortez en el libro “*Estudios sobre los medios impugnatorios en los procedimientos administrativos y tributarios*”, concluyéndose que, el recurso de apelación debe ser interpuesto dentro del plazo señalado, a fin de que no sea considerado como extemporáneo (2012). En el caso del procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve, el Reglamento de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen disciplinario de la PNP, solo otorga un plazo de 3 días hábiles para que el personal policial sancionado pueda presentar su recurso de apelación, por lo que fuera de dicho plazo este sería considerado como extemporáneo. Distinta era la situación cuando la Ley 30714 no tenía reglamento y supletoriamente se tomaba en cuenta el plazo señalado por la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, para los recursos de

apelación, otorgándosele al personal policial sancionado un plazo de 15 días hábiles.

En atención a las conclusiones de los análisis documentales basados en el objetivo específico 2, se halló que, el procedimiento establecido por la Ley N° 27444 para la presentación del recurso de apelación resulta más sencillo que el ahora establecido por el Reglamento la Ley N° 30714. Que si bien este recurso no permite la presentación de prueba nueva, en la práctica del procedimiento administrativo disciplinario para infracción leve si se permite la presentación de aquellas pruebas que no hayan podido ser presentadas con el descargo, y en cuanto a que éste debe estar dirigido ante quien dicto el acto administrativo sancionatorio para su elevación a su superior jerárquico, de acuerdo al Reglamento de “la Ley” el recurso de apelación tendrá que ser presentado ante el órgano disciplinario encargado de la resolución de dicho recurso. Por último, el Reglamento de “la Ley” ha establecido un plazo de 3 días para la impugnación del acto administrativo sancionatorio; sin tomar en consideración que antes de la publicación de éste, se le otorgaba 15 días al personal policial para la presentación de dicho recurso administrativo, al regirse supletoriamente por la “LPAG” en cuanto al plazo y procedimiento para la presentación de su apelación.

Habiéndose señalado en los párrafos precedentes el análisis de los resultados obtenidos, paso a continuación a la **discusión** de éstos, a fin de que sean sustento para la conclusión y recomendaciones del presente trabajo de investigación, aplicando una valoración imparcial de los resultados obtenidos.

Se precede a precisar la discusión en cuanto a los resultados obtenidos a través de los instrumentos de recolección de datos, en relación **al objetivo general:** Determinar de qué manera el procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve afecta al derecho a la defensa del personal policial, Huaral, 2020.

Del instrumento guía de entrevista se obtuvo que, en la primera y tercera interrogante, la mayoría de los entrevistados concordaron al responder que el procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve si viene afectando al derecho a la defensa del personal policial y un factor vulnerador de este derecho es el plazo otorgado por ley para la presentación del descargo, en vista que 1 día

resulta un plazo insuficiente. Y que a su vez existe una inadecuada regulación del procedimiento administrativo disciplinario iniciado por infracción leve en la Ley N° 30714, ya que se han podido advertir deficiencias y contradicciones normativas.

Sin embargo, en cuanto a la primera y tercera pregunta, 1 entrevistado precisó de manera contraria que, si se efectúa un debido procedimiento administrativo disciplinario ante la presunta comisión de una infracción leve, no se afectaría el derecho de defensa del presunto infractor, y que el procedimiento administrativo disciplinario iniciado por infracción leve regulado en la Ley N° 30714 si ha sido regulado de forma adecuada.

Mientras que en la segunda pregunta se obtuvieron respuestas distintas, al ser señalado por 3 entrevistados que en el procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve si se vulnera el derecho a la defensa del personal policial incurso en éste, en tanto 1 entrevistado determino que, el derecho vulnerado en el procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve, es el derecho al debido procedimiento, y 2 de estos manifestaron que, en el procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve, no se vulnera derecho alguno del personal policial incurso en este tipo de procedimiento.

Con respecto a las guías de análisis documental aplicadas al objetivo general, se encontró de manera similar a las entrevistas que, el procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve aplicado en los casos de constatación directa e inmediata de la infracción cuando el infractor se encuentre presente, resulta ilegal y atípico toda vez que hasta la fecha no se ha establecido, mediante decreto supremo, que infracciones y sanciones son aplicables para este procedimiento, situación que viene siendo desconocido por el superior jerárquico y el grueso del personal policial, ocasionando de esta manera que no se respeten los derechos y garantías comprendidos en el derecho al debido procedimiento administrativo.

En lo que respecta a la discusión del **objetivo específico 1**: Identificar de qué manera el descargo influye en el derecho a exponer sus argumentos, Huaral, 2020”, se señala lo siguiente:

En la cuarta pregunta de la guía de entrevista, se obtuvo una mayoría absoluta, ya que la totalidad de los especialistas entrevistados concordaron al afirmar que, el descargo si permite que los efectivos policiales puedan exponer sus argumentos al interior del procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve, instituido en la Ley N° 30714, ley que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

En la quinta pregunta del instrumento guía de entrevista se obtuvieron respuestas discordantes, siendo el caso que 1 entrevistado precisó que el procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve con la presencia física del infractor si garantiza que el presunto infractor exponga sus argumentos; 2 entrevistados señalaron por el contrario que éste no garantiza que el presunto infractor, exponga sus argumentos. Mientras que, 2 entrevistados especificaron que el procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve con la presencia física del infractor, normado por la Ley N° 30714 y su reglamento, no debe ser aplicado, en vista que hasta la fecha no se ha establecido cuáles son las infracciones y sanciones que corresponden ser aplicadas bajo el indicado procedimiento. Finalmente, 1 de los entrevistados solo preciso que sería mejor la inmediatez, ya que al constatarse la falta el presunto infractor expondría las razones de la comisión de la presunta falta.

En relación a la sexta pregunta, la mayoría de los entrevistados respondieron de forma concordante al señalar que, el plazo estipulado para la presentación del descargo en el procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve resulta insuficiente para que el presunto infractor pueda ofrecer pruebas que desvirtúen la imputación de la infracción. Mientras tanto, solo 1 de los entrevistados indicó que, el plazo ideal para el descargo en este tipo de procedimiento debe ser de 3 días hábiles.

Con respecto a las guías de análisis documental aplicadas al objetivo específico 1, se encontró, al igual que en las entrevistas, que “la Ley” y su reglamento no han establecido un plazo adecuado y suficiente para la presentación del descargo en el procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve, sin tomar en cuenta que la presentación de éste es un derecho del presunto infractor, hecho que resulta peor en el caso del procedimiento disciplinario iniciado por infracción leve cuando

el infractor se encuentre presente en la constatación de la comisión de la infracción, ya que no existe un plazo determinado, pues según el marco normativo que regula el régimen disciplinario en estos casos, este debe ser presentado seguidamente a su notificación.

En cuanto al **objetivo específico 2** del presente trabajo de investigación: “Especificar de qué manera el recurso de apelación incide en el derecho a ofrecer y producir pruebas, Huaral, 2020”, se obtuvieron los siguientes resultados:

En la séptima pregunta de la guía de entrevista, la mayoría de los especialistas entrevistados respondió concordantemente al precisar que, el recurso de apelación como medio impugnatorio si incide en el derecho a ofrecer y producir pruebas, ya que solo permite que junto a éste se ofrezcan pruebas que no pudieron ser presentadas con el descargo y/o solicitar que el órgano disciplinario produzca pruebas para el esclarecimiento de los hechos. De manera opuesta 1 entrevistado contestó que, el recurso de apelación no incide en el derecho a ofrecer y producir pruebas, ya que solo permite cuestionar el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario y los fundamentos del superior que sanciona.

En lo que respecta a la octava pregunta de la guía de entrevista, la mayoría de los entrevistados respondieron de manera concordante que el plazo señalado en el reglamento de “la Ley” para la presentación del recurso de apelación en los procedimientos disciplinarios por infracción leve, no garantiza que el efectivo policial infractor pueda ofrecer y producir pruebas, ya que 3 días hábiles es un plazo muy corto, por lo que debería ser un plazo superior o considerar al establecido en la “LPAG” para este tipo de recurso. De manera contraria, 2 de los especialistas sometidos a entrevista, manifestaron que, a su parecer, el plazo para la presentación del recurso de apelación contra las órdenes de sanción simple, si garantiza que el efectivo policial sancionado pueda ofrecer y producir pruebas.

Mientras que, en la novena pregunta de la guía de entrevista se obtuvo que 3 de los especialistas entrevistados contestaron de manera concordante que, el procedimiento para la presentación del recurso de apelación establecido en “la Ley” y su reglamento para los procedimientos disciplinarios por infracción leve, si resulta pertinente. Contrariamente, 2 de los expertos sometidos a la entrevista

respondieron que, el procedimiento para la presentación de este recurso impugnatorio, establecido en el marco normativo del régimen disciplinario, no resulta pertinente. Mientras que, solo 1 de los entrevistados señaló que tiene una opinión dividida al considerar que el recurso de apelación en el procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve no es pertinente en cuanto al plazo, pero si resulta pertinente en cuanto al procedimiento, ya que permite al disciplinado poder presentarlo directamente ante la Dirección de Inspectoría General PNP.

Con respecto a las guías de análisis documental aplicadas al objetivo específico 2 se encontró, de manera similar a las entrevistas, que el procedimiento establecido por la "LPAG" para la presentación del recurso de apelación contra una Orden de Sanción, era más sencillo que el ahora establecido por el Reglamento de "la Ley", ya que en la provincia de Huaral, el órgano competente es la Oficina de Disciplina Nº 19, ubicada en la provincia de Huaura, por lo que los efectivos policiales sancionados deben de desplazarse fuera de su jurisdicción policial para la presentación de dicho recurso. En la práctica del procedimiento administrativo disciplinario para infracción leve si se permite y admite la presentación de aquellas pruebas que no hayan podido ser presentadas con el descargo, pese a que en teoría este recurso no consiente la presentación de prueba nueva; así también, en cuanto al procedimiento de presentación del recurso de apelación, el reglamento de "la Ley", dispone que este recurso administrativo debe ser presentado directamente ante el órgano encargado de su resolución, contraviniendo lo normado por la "LPAG", en el extremo que éste debe estar dirigido ante quien dicto el acto administrativo sancionatorio para su elevación a su superior jerárquico. Por último, el Reglamento de "la Ley" ha establecido 3 días hábiles como plazo para la impugnación del acto administrativo sancionatorio; sin tomar en consideración que, antes de la publicación de éste, se otorgaba 15 días para que el personal policial sancionado pueda presentar dicho recurso administrativo, al regirse supletoriamente por la "LPAG" en cuanto al plazo y procedimiento para la presentación de su apelación, colocando al sancionado en una situación desventajosa.

V. CONCLUSIONES

En el desarrollo del presente trabajo de investigación se obtuvieron las siguientes conclusiones:

1. Se concluyó que, el derecho a la defensa del personal policial, que pretende ser sancionado por la comisión de infracción leve, viene siendo afectado por el propio procedimiento administrativo disciplinario, establecido en “la Ley” y su reglamento, siendo el plazo un factor vulnerador de este derecho, debido a que en aquel procedimiento iniciado sin la presencia del infractor, solo se dispone del plazo de 1 día para la presentación de su descargo, mientras que en aquel iniciado con la presencia del infractor, el descargo debe ser presentado inmediatamente después de su notificación. Debiendo este último procedimiento no ser ejecutado, en razón que resulta ilegal y atípico porque hasta la fecha no se ha establecido, mediante decreto supremo, que infracciones y sanciones son aplicables para este procedimiento, situación que viene siendo desconocida por el grueso del personal policial que es sancionado bajo esta modalidad, ocasionando así que no se respeten los derechos y garantías comprendidos en el derecho al debido procedimiento administrativo, por una inadecuada regulación del procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve en “la Ley”, al presentar deficiencias y contradicciones normativas.

2. También, se concluyó que el descargo si permite que los efectivos policiales puedan ejercitar su derecho a exponer sus argumentos al interior del procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve, por lo que su influencia en dicho derecho resulta positiva; sin embargo, “la Ley” y su reglamento no han establecido un plazo adecuado y suficiente para la presentación del descargo en el procedimiento disciplinario iniciado por la presunta comisión de infracción leve, por lo que se estaría brindado condiciones menos favorables al personal policial, que las establecidas por la “LPAG”.

3. Finalmente, se concluyó que, el recurso de apelación como medio impugnatorio incide de manera negativa en el derecho a ofrecer y producir pruebas, ya que de acuerdo a la “LPAG” solo se permite que dicho recurso sea sustentado en una interpretación distinta de las pruebas producidas o cuando éste se base en

cuestiones de puro derecho, aunque en la práctica si se viene permitiendo y admitiendo la presentación de pruebas que no pudieron ser presentadas con el descargo. Añadido a eso, el plazo señalado en el reglamento de “la Ley” para la presentación de dicho recurso en los procedimientos disciplinarios por infracción leve, es un plazo muy corto, en comparación al plazo establecido por la “LPAG” que es de 15 días hábiles, colocando al sancionado en una situación desventajosa y menos favorable que la normada por la Ley N° 27444; y en cuanto al procedimiento de presentación de dicho recurso, establecido en el reglamento de “la Ley”, éste también contraviene lo normado por la “LPAG”, al disponer que este recurso administrativo deba ser presentado directamente ante el órgano encargado de su resolución, es decir, en el caso de Huaral, ante la Oficina de Disciplina N° 19, ubicada en la provincia de Huaura, cuando éste debería estar dirigido ante quien dicto el acto administrativo sancionatorio para su elevación al superior jerárquico, como en todo procedimiento administrativo.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al legislador que, mediante ley, modifique el artículo 62º de “la Ley”, en cuanto al plazo señalado para la presentación del descargo, por resultar insuficiente para los efectivos policiales que presuntamente han cometido una infracción tipificada como leve en el régimen disciplinario policial, el cual no les permite ejercitar su derecho a la defensa por ser un plazo demasiado corto para recabar pruebas que acrediten su inocencia o justifiquen la comisión de la infracción imputada.

2. Se recomienda al Ministerio del Interior que, mediante Decreto Supremo, señale las infracciones y sanciones, tipificadas por “la Ley” en la tabla de infracciones leves, que deben proceder ante la constatación directa e inmediata de la conducta sancionable por parte del superior jerárquico, cuando el infractor se encuentre presente; tal como lo dispone la Cuarta Disposición Complementaria Final de “la Ley”. Así como también, modifique el artículo 92º, 93º y 95º del Reglamento de “La Ley” respecto al plazo otorgado para la presentación del descargo, y modifique el artículo 97º y 98º del mismo Reglamento, en cuanto al procedimiento y el plazo establecido para el recurso de apelación.

3. Por otra parte, también se recomienda a la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, para que a través de sus Inspectorías Descentralizadas y las Oficinas de Disciplina, instruya y capacite de manera permanente al personal policial que labora a nivel nacional, a fin de que el procedimiento administrativo disciplinario para infracción leve, por constatación directa e inmediata de la infracción y con presencia del infractor, no sea aplicado por el superior en grado o jerárquico hasta la publicación del Decreto Supremo que precise las infracciones y las correspondientes sanciones que procederán ante éste tipo de procedimiento; debiendo en su lugar, dar cuenta por escrito de la constatación de la infracción a su jefe inmediato, para que éste sancione bajo el procedimiento sin presencia del infractor.

REFERENCIAS

- Arce, C. (2018). CARABINEROS “DADOS DE BAJA”: LÍMITES CONSTITUCIONALES. Desvinculaciones, eliminaciones o expulsiones con efectos inmediatos aplicadas al personal de Carabineros de Chile a la luz de la Constitución. Recuperada de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/163991/Carabineros-dados-de-baja-l%C3%admities-constitucionales-desvinculaciones-eliminaciones-o-expulsiones-con-efectos-inmediatos-aplicadas-al-personal-de-Carabineros.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arias, F. (2012). El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica. Recuperado de <http://ebevidencia.com/wp-content/uploads/2014/12/EL-PROYECTO-DE-INVESTIGACI%C3%93N-6ta-Ed.-FIDIAS-G.-ARIAS.pdf>
- Baca, V. (2019). El principio de culpabilidad en el derecho administrativo sancionador, con especial mirada al caso peruano. Revista Digital de Derecho Administrativo. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=5038/503859254013>
- Baena, G. (2014). Metodología de la investigación. Recuperado de <https://editorialpatria.com.mx/mobile/pdf/files/9786074384093.pdf>
- Behar, D. (2008). Metodología de la investigación. Recuperado de <http://rdigital.unicv.edu.cv/bitstream/123456789/106/3/Libro%20metodologia%20investigacion%20este.pdf>
- Boyer, J. (2017). El procedimiento administrativo disciplinario: Del crimen y castigo hacia una política de integridad. Saber Servir: Revista de la Escuela Nacional de Administración Pública del Perú. Recuperado de <http://revista.enap.edu.pe/article/view/1560>
- Calabró, M. (mayo, 2013). Modelli di tutela non giurisdizionale: i ricorsi amministrativi. Ius Publicum: Diritto Amministrativo. Recuperado de <http://www.ius->

publicum.com/repository/uploads/13_06_2013_14_47_Modelli-di-tutela-non-giurisdizionale_IT.pdf

Castillo, E. y Vásquez, M. (2003). El rigor metodológico en la investigación cualitativa. Colombia Médica. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=283/28334309>

Cervantes, D. (2015). Manual de Derecho Administrativo. (7.^a ed.). Perú: Rodhas SAC.

Cortez, J. (2012). Recursos administrativos en el procedimiento administrativo general. En J. Cortez, et al. Autor (eds), Estudios sobre los medios impugnatorios en los procedimientos administrativos y tributarios (pp. 11-41). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Cuenca, R., Narvaéz, C., Erazo, J. y Trelles, D. (2020). El debido proceso para sancionar faltas administrativas disciplinarias leves en la Policía Nacional del Ecuador. Iustitia Socialis. Recuperado de https://fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia_Socialis/article/view/750/12288

Díaz, P. (2016). El derecho de defensa y doble instancia en la inapelabilidad de la sanción administrativa policial de amonestación. Recuperada de http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/474/3/Pool_Tesis_bachiller_2016.pdf

Díaz, L. y Urzúa, P. (2018). Procedimientos administrativos disciplinarios en Chile. Una regulación vulneradora del derecho fundamental al debido proceso. Ius et Praxis. Recuperado de <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000200183>

Enciso, J. (2019). Evaluación de la aplicación del debido procedimiento en la Ley 30714, Ley que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú. Recuperada de [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16272/Enciso_Medina_Evaluaci%
c3%b3n_aplicaci%
c3%b3n_debido1.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16272/Enciso_Medina_Evaluaci%c3%b3n_aplicaci%c3%b3n_debido1.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Erazo, M. (2011). Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa. Ciencia, Docencia y Tecnología. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=145/14518444004>
- Gaete, R. (2014). Reflexiones sobre las bases y procedimientos de la Teoría Fundamentada. Ciencia, Docencia y Tecnología. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=145/14531006006>
- Galarza, E. (2017). Aplicación de los preceptos del debido proceso en los procedimientos disciplinarios que se tramitan en las Fuerzas Armadas (Tesis de maestría). Recuperada de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5684/1/T2324-MDP-Galarza-Aplicacion.pdf>
- Gibbs, G. (2007). Analyzing Qualitative Data. London: SAGE Publications.
- Gómez, R. (2020). Mecanismos generales y especiales de revisión administrativa de las sanciones. Revista de derecho (Valdivia). Recuperado de <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502020000100231>
- Gonçalves, R. (2014). Responsabilidad administrativa del servidor público en la administración pública federal. Prisma Jurídico. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=934/93431846008>
- Gonzales, Ch. (2014). El Proceso Disciplinario en la Administración Pública. Revista Jurídica "Docencia et Investigatio" <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10928/9852>
- Gonzales, M. (2012). Aspectos éticos de la investigación cualitativa. Revista Iberoamericana de Educación. Recuperado de <http://files.formacionintegral.webnode.es/200000047-db9aadd8e7/ASPECTOS%20%C3%89TICOS%20DE%20LA%20INVESTIGACI%C3%93N%20CUALITATIVA.%20GONZ%20LEZ.PDF>
- Guzmán, C. (2013). Manual del procedimiento administrativo general. Lima, Perú: Pacífico Editores.

- Huapaya, R. (2015). El derecho constitucional al debido procedimiento administrativo en la ley del procedimiento administrativo general de la República del Perú. *Revista de Investigações Constitucionais*. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/5340/534056245005.pdf>
- Ibarra, F. (2016). Alcance de las sanciones disciplinarias y los recursos administrativos en fuerzas armadas, y su repercusión en la institución armada (Tesis de maestría). Recuperada de <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/5997/1/129442.pdf>
- Isidro, J. (2016). Necesidad de derogar la sanción disciplinaria administrativa de arresto para servidores públicos de la policía boliviana. Recuperada de <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/19152/T5129.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Jordán, L. (2019). Los derechos fundamentales en el ámbito de la justicia Militar y los Procesos Administrativos Disciplinarios (Tesis de doctorado). Recuperada de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/8705/DEDjopalo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Lafuente, C. y Marín, A. (2008). Metodologías de la investigación en las ciencias sociales: Fases, fuentes y selección de técnicas. *Revista Escuela de Administración de Negocios*. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=206/20612981002>
- Letelier, R. (2018). El precio del statu quo. Sobre el estándar probatorio en las sanciones administrativas. *Revista de derecho (Valdivia)*. Recuperado de <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502018000100209>
- Loo, M. (2017). El significado del procedimiento administrativo. *Revista Derecho del Estado*. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=3376/337653757006>
- López, M. (2005). Los principios del procedimiento administrativo. En D. Cienfuegos y M. López. Autores (eds.), *Estudios en homenaje a don Jorge Fernández*

Ruiz. Derecho administrativo (pp. 173-197). Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1594/12.pdf>

Martínez, C. y Gonzáles, A. (2014). Técnicas e instrumentos de recogida y análisis de datos. Madrid: Universidad Nacional de Educación a distancia.

Martínez, P. (2006). El método de estudio de caso: estrategia metodológica de la investigación científica. Pensamiento & Gestión. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=646/64602005>

Mejía, E. (2005). Metodología de la investigación científica. Recuperado de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/53345945/Metodologia_de_la_Investigacion_Cientifica.pdf?1496253036=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DMETODOLOGIA_DE_LA_INVESTIGACION_CIENTIFI.pdf&Expires=1603580607&Signature=PQQSv~hQCUa8FV2XDgVp3zohH9ll6aYPoom3JAbrpb0iOchW7TaDZeFqu0zmO9vh2ykaO0Ay3l6VAOYA3f7yBTStyQyrHYBFjS6H6D4MBvtxXNI8PJWynjqlOZ2p8Y6TIDopmt3RIK9swkF~uAQ~4WrF2R0TmoTB4zuB10s-T8BigbGGR-LW1EUX~ip8rlauf0NRJCww1f~ZPyowdPosIn~N73GEwq5wV2D3ZrxAu~zoyduFlyZvz3Ob9kKZE6sYc4Kye4xANUFZdPafHn4IVFIHbH5KASVndb1fWWEcaLNtvNoOhUQAifzgZnX91HD9Z24sW~2-84RXKv7vvCrA1Q_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA

Morales, A. (2010). De la seguridad a la inseguridad jurídica en la potestad sancionadora disciplinaria (Análisis de la sentencia de la Sala Plena del Consejo de Estado, del 29 de septiembre de 2009). Revista Digital de Derecho Administrativo. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=5038/503856219002>

Moreno, V. (2010). Sobre el derecho de defensa. Teoría y Derecho. Revista de Pensamiento Jurídico. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3364053>

Morón, J. (2009). Los recursos en la Administrativo General Ley del Procedimiento y en los procedimientos sectoriales. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

- Noreña, A., Alcaraz, N., Guillermo, J. y Rebolledo, D. (2012). Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa. Aquichan. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4322420>
- Obiol, E. (2018), La responsabilidad subjetiva u objetiva en el procedimiento administrativo sancionador en la legislación peruana. Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=1514/151459371009>
- Oliveira, V. (2013). Direitos Humanos Fundamentais das Pessoas com Deficiência. Prisma Jurídico. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=934/93429992004>
- Páramo, D. (2015). La teoría fundamentada (Grounded Theory), metodología cualitativa de investigación científica. Pensamiento & Gestión. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=646/64644480001>
- Petit, J. (2019). La proporcionalidad de las sanciones administrativas. Revista Digital de Derecho Administrativo. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=5038/503860786014>
- Quispe, A. (2019). El derecho de defensa y el procedimiento disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército - San Borja, 2018. Recuperada de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/40174/Quispe_H_A.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Reinoso, G. (2019). La motivación en el Derecho Administrativo Sancionatorio Policial Ecuatoriano. Recuperada de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/21373/1/T-UCE-0013-JUR-270.pdf>
- Retamozo, A. (2012). El recurso de apelación en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. En J. Cortez, et al. Autores (eds.), Estudios sobre los Medios Impugnatorios en los procedimientos Administrativos y Tributarios (pp. 115-148). Lima: Gaceta Jurídica.
- Rojas, E. (2011). El debido procedimiento administrativo. Derecho PUCP. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=5336/533656148010>

- Roldan, L. (2016). El sistema disciplinario sancionatorio contenido en el Decreto Legislativo N° 1150, Ley del régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú. Recuperada de http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/648/3/Laura_Tesis_bachiller_2016.pdf
- Rouyure, A. (2012). L'actualite du droit administratif en france en 2009/2011. lus Publicum: Diritto Amministrativo. Recuperado de http://www.ius-publicum.com/repository/uploads/30_11_2012_18_26-Rouyere_Actualit_Droit_Administratif_IUS_PUB_20126.pdf
- Sanca, M. Tipos de investigación científica. Revista de Actualización Clínica. Recuperado de http://www.revistasbolivianas.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2304-37682011000900011&lng=es.
- Toscanü, F. (2019). Análisis de las transformaciones actuales del derecho administrativo en España. Revista Digital de Derecho Administrativo. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=5038/503860786013>
- Tirado, J. (2011). Principio de proporcionalidad y sanciones administrativas en la jurisprudencia constitucional. Derecho PUCP. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/2996/3548>
- STC 6648-2006-PHC. Recuperado de https://lpderecho.pe/derecho_defensa-stc-6648-2006-phc-tc/
- EXP. N° 03997-2013-PHC/TC, LIMA NORTE. Recuperado de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/01/Exp.-3997-2013-Lima-Nort-Legis.pe_.pdf
- XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana. (2020). Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Recuperado de <https://dpej.rae.es/>
- Código General Disciplinario de Colombia
- Ley N° 30714, Ley que regula el régimen disciplinario de la PNP
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Decreto Legislativo N° 1145, que modifica la Ley 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas

D.S. N° 003-2020-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30714, Ley del Régimen Disciplinario de la PNP

D.S. N° 008-2013-DE, que aprueba el Reglamento de la Ley 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas

ANEXOS

Anexo 1. Declaratoria de autenticidad del investigador

DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE AUTOR

Yo, Edith Juana Huamán Tineo, identificada con DNI N° 44716547, egresada de la Facultad de Derecho y Humanidades y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Lima Norte, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada "El procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve y el derecho a la defensa del personal policial, Huaral, 2020" es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la tesis:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad Cesar Vallejo.

Los olivos, 15 de julio del 2021

Apellidos y Nombres del Autor Huamán Tineo, Edith Juana	
DNI: 44716547	
ORCID: 0000-0003-4493-8976	

Anexo 2. Declaratoria de autenticidad del asesor

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR

Yo, Luca Aceto docente de la Facultad de Derecho y Humanidades y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Lima Norte, asesor de la tesis titulada “El procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve y el derecho a la defensa del personal policial, Huaral, 2020” del autor Edith Juana Huamán Tineo, constató que la investigación tiene un índice de similitud de N° 21% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Los Olivos, 15 de julio del 2021

Apellidos y Nombres del Asesor: Aceto Luca	
DNI 48974953	FIRMA
ORCID 0000-0001-8554-6907	

Anexo 3. Matriz de categorización

Categoría	Definición Conceptual	Definición Operacional	Subcategorías
Procedimiento Administrativo Disciplinario por infracción leve	<p>El Procedimiento Administrativo Disciplinario por infracción leve es el conjunto de actos y diligencias que tienen que ser observados ante el cometimiento de una o más infracciones administrativas disciplinarias tipificadas como leves en la tabla de infracciones y sanciones, y que pueden ser sancionadas con amonestación o sanción simple, teniendo como finalidad determinar si hubo o no responsabilidad administrativa disciplinaria. (Díaz, 2016).</p>	<p>Procedimiento Administrativo Disciplinario por infracción leve se encuentra regulado por la Ley N° 30714 y es aplicable al personal perteneciente a la Policía Nacional del Perú que transgrede las normas del régimen disciplinario policial o incurran en conductas tipificadas como infracción en la ley, siendo su finalidad castigar al infractor con la imposición de una sanción. (Obiol, 2018)</p>	<p>Descargo</p>
			<p>Recurso de Apelación</p>
Derecho a la defensa	<p>En el ámbito del procedimiento administrativo sancionador el derecho a la defensa se constituye como una garantía para la protección de los derechos que pudiesen ser menoscabados con el ejercicio de la potestad sancionadora. (Morón, 2009)</p>	<p>El primer contenido del derecho al debido procedimiento administrativo, involucra la aplicación de la garantía de la defensa procesal en la esfera del procedimiento administrativo, el cual implica conocer los cargos o cuestiones imputadas, a fin de que el administrado pueda exponer argumentos y alegatos que permitan que la decisión sea con arreglo a ley (Huapaya, 2015).</p>	<p>Derecho a exponer sus argumentos</p>
			<p>Derecho a ofrecer y producir pruebas</p>

Anexo 4. Instrumento de recolección de datos

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO:

“El procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve y el derecho a la defensa del personal policial, Huaral, 2020”

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve y el derecho a la defensa del personal policial que labora en la provincia de Huaral, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado : Luca Aceto

Cargo :

Institución :

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve afecta al derecho a la defensa del personal policial, Huaral, 2020.

Preguntas:

1. A su parecer, ¿De qué manera el procedimiento administrativo disciplinario iniciado por la comisión de infracción leve afecta el derecho a la defensa del personal policial?

Rpta.:

2. Desde su experiencia y perspectiva, ¿Cree usted que el procedimiento administrativo disciplinario iniciado por la comisión de infracción leve vulnera algún derecho del personal policial? De ser su respuesta afirmativa, señale cuales.

Rpta.:

3. ¿Considera usted, qué el procedimiento administrativo disciplinario iniciado por infracción leve se encuentra regulado adecuadamente?

Rpta.:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera el descargo influye en el derecho a exponer sus argumentos, Huaral, 2020.

Preguntas:

1. Desde su punto de vista, ¿El descargo permite que el personal policial pueda exponer sus argumentos al interior del procedimiento administrativo disciplinario por la presunta comisión de infracción leve?

Rpta.:

2. Tomando en consideración que el procedimiento administrativo-disciplinario por infracción leve procede ante la constatación de la infracción con presencia física o sin la presencia física del infractor ¿Cree usted que el procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve con presencia física del infractor garantiza que el personal policial presunto infractor exponga sus argumentos?

Rpta.:

3. ¿Cree usted que el plazo señalado para la presentación del descargo en el procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve permite que el presunto infractor ofrezca medios de prueba que desvirtúen la imputación de la infracción?

Rpta.:

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Especificar de qué manera el recurso de apelación incide en el derecho a ofrecer y producir pruebas, Huaral, 2020.

Preguntas:

1. ¿De qué manera el recurso de apelación incide en el derecho a ofrecer y producir pruebas?

Rpta.:

2. Siendo el caso del procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve ¿Considera usted que el plazo señalado para la presentación del recurso de apelación garantiza que el efectivo policial infractor pueda ofrecer y producir pruebas que demuestren su inocencia o justifiquen la comisión de la infracción imputada?

Rpta.:

3. ¿Cree usted que el procedimiento para el recurso de apelación establecido en la Ley N° 30714, Ley que regula el régimen disciplinario de la PNP y su reglamento resulta pertinente?

~~Rpta.:~~

FIRMA	SELLO

Anexo 5. Validación del Instrumento de recolección de datos

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

1. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: **Luca Aceto**
 1.2. Cargo e institución donde labora: UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Edith Juana Huamán Tineo

2. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

3. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

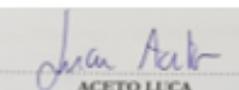
- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

95%

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 31 de octubre del 2020



ACETO LUCA

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 48974953 Telf.: 910190409

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

1. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: **José Carlos Gamarra Ramón**
- 1.2. Cargo e institución donde labora: UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Edith Juana Huamán Tineo

2. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

3. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X
95%

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 31 de octubre del 2020


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 09919088 Telf.: 963347510

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

1. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Carlos Urteaga Regal
 1.2. Cargo e institución donde labora:
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Edith Juana Huamán Tineo

2. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

3. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Si
95 %

Lima, 31 de octubre del 2020



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 09803484 Telf.: 997059885

Anexo 6. Matriz de consistencia

TÍTULO	
El procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve y el derecho a la defensa del personal policial, Huaral, 2020	
Categorización	<p>Categoría 1: Procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve.</p> <p>Subcategoría 1: Descargo.</p> <p>Subcategoría 2: Recurso de apelación.</p> <p>Categoría 2: Derecho a la defensa.</p> <p>Subcategoría 1: Derecho a exponer sus argumentos.</p> <p>Subcategoría 2: Derecho a ofrecer y producir pruebas.</p>
PROBLEMAS	
Problema General	¿De qué manera el procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve afecta al derecho a la defensa del personal policial, Huaral, 2020?
Problema Específico 1	¿De qué manera el descargo influye en el derecho a exponer sus argumentos, Huaral, 2020?
Problema Específico 2	¿De qué manera el recurso de apelación incide en el derecho a ofrecer y producir pruebas, Huaral, 2020?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Determinar de qué manera el procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve afecta al derecho a la defensa del personal policial, Huaral, 2020.
Objetivo Específico 1	Identificar de qué manera el descargo influye en el derecho a exponer sus argumentos, Huaral, 2020.

Objetivo Específico 2	Especificar de qué manera el recurso de apelación incide en el derecho a ofrecer y producir pruebas, Huaral, 2020.
SUPUESTOS JURÍDICOS	
Supuesto General	El procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve afecta negativamente al derecho a la defensa del personal policial porque el plazo otorgado para la presentación del descargo y el recurso de apelación resulta insuficiente, y el procedimiento establecido para el referido recurso no es el adecuado.
Supuesto Específico 1	El descargo influye de manera negativa en el derecho a exponer sus argumentos, ya que el plazo de 1 día hábil no permite que el presunto infractor recabe medios de prueba que acrediten lo manifestado por él.
Supuesto Específico 2	El recurso de apelación incide de manera negativa en el derecho a ofrecer y producir pruebas, ya que el procedimiento no resulta el adecuado y el plazo otorgado para la presentación de los recursos impugnatorios es muy corto.
MÉTODO	
Diseño de investigación	<ul style="list-style-type: none"> • Enfoque: Cualitativo. • Diseño: Teoría Fundamentada. • Tipo de investigación: Básica. • Nivel de la investigación: Descriptivo.
Población	<ul style="list-style-type: none"> • Población: Personal PNP, Superior Jerárquico, Oficinas de Disciplina y Abogados especialistas en Derecho Administrativo Disciplinario.

**Plan de análisis y
trayectoria
metodológica**

Técnica e instrumento de recolección de datos.

- Técnica: Entrevista y análisis de documentos.
- Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis documental.

Anexo 7. Guías de Entrevistas ejecutadas

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO:

“El procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve y el derecho a la defensa del personal policial, Huaral, 2020”

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve y el derecho a la defensa del personal policial que labora en la provincia de Huaral, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado : Luis Enrique PONCE CONTRERAS

Cargo : Auxiliar de Investigación de un Órgano del Sistema Disciplinario de la PNP

Institución : Inspectoría General de la PNP

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve afecta al derecho a la defensa del personal policial, Huaral, 2020.

Preguntas:

1. A su parecer, ¿De qué manera el procedimiento administrativo disciplinario iniciado por la comisión de infracción leve afecta el derecho a la defensa del personal policial?

Rpta.: En el extremo del plazo para la presentación de los descargos para las infracciones sin la presencia física; dado que, como sabemos el plazo es de un (01) día para la presentación de los descargos, el cual es muy limitado y según el TUO de la Ley N° 27444, el plazo mínimo para todas entidades que conforman el Estado el plazo mínimo debe de ser el de cinco (05) días hábiles.

2. Desde su experiencia y perspectiva, ¿Cree usted que el procedimiento administrativo disciplinario iniciado por la comisión de infracción leve vulnera algún derecho del personal policial? De ser su respuesta afirmativa, señale cuales.

Rpta.: Que si, el derecho a la defensa por el tiempo muy escueto que se otorga para la presentación del descargo, lo que crea un problema para la obtención de entre otros los medios de prueba.

3. ¿Considera usted, que el procedimiento administrativo disciplinario iniciado por infracción leve se encuentra regulado adecuadamente?

Rpta.: Que no, ya que, no guarda armonía con el TUO de la Ley N° 27444, puesto que, el plazo mínimo para la presentación de descargos debe de ser como mínimo cinco (05) días hábiles.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera el descargo influye en el derecho a exponer sus argumentos, Huaral, 2020.

Preguntas:

1. Desde su punto de vista, ¿El descargo permite que el personal policial pueda exponer sus argumentos al interior del procedimiento administrativo disciplinario por la presunta comisión de infracción leve?

Rpta.: Claro que sí, puesto que, es un medio para exponer nuestros argumentos fácticos y de derecho contra la notificación de imputación por la comisión de infracción leve y así puede desencadenar en la formulación del Acta de Archivo correspondiente.

2. Tomando en consideración que el procedimiento administrativo-disciplinario por infracción leve procede ante la constatación de la infracción con presencia física o sin la presencia física del infractor ¿Cree usted que el procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve con presencia física del infractor garantiza que el personal policial presunto infractor exponga sus argumentos?

Rpta.: Que no, a razón que, el tiempo es muy corto para una buena sustentación contra la notificación de imputación por la comisión de infracción leve, en el extremo de acopiar y exhibir los medios probatorios que sustenten la posición del presunto infractor.

3. ¿Cree usted que el plazo señalado para la presentación del descargo en el procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve permite que el presunto infractor ofrezca medios de prueba que desvirtúen la imputación de la infracción?

Rpta.: Que no, ya que, es demasiado escueto.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Especificar de qué manera el recurso de apelación incide en el derecho a ofrecer y producir pruebas, Huaral, 2020.

Preguntas:

1. ¿De qué manera el recurso de apelación incide en el derecho a ofrecer y producir pruebas?

Rpta.: Es un medio impugnatorio que, permite al Órgano de Segunda Instancia valore las pruebas que quizás en un primer momento no se realizaron, aunado a ello, se puede solicitar la realización de diligencias que permitan el esclarecimiento de los hechos.

2. Siendo el caso del procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve ¿Considera usted que el plazo señalado para la presentación del recurso de apelación garantiza que el efectivo policial infractor pueda ofrecer y producir pruebas que demuestren su inocencia o justifiquen la comisión de la infracción imputada?

Rpta.: Considero que, el plazo debería de ser el de quince (15) días hábiles como lo establece el TUO de la Ley N° 27444, para que se pueda recabar los medios probatorios que sustenten los argumentos de defensa del presunto infractor.

3. ¿Cree usted que el procedimiento para el recurso de apelación establecido en la Ley N° 30714, Ley que regula el régimen disciplinario de la PNP y su reglamento resulta pertinente?

Rpta.: La estructura del procedimiento por infracciones leves que está regulada en la Ley N° 30714 es muy buena, sólo debe de corregirse el tiempo de los plazos para la presentación de los descargos y del recurso de apelación.

	
FIRMA	SELLO

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO:

"El procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve y el derecho a la defensa del personal policial, Huaral, 2020"

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve y el derecho a la defensa del personal policial que labora en la provincia de Huaral, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado : MAXIMO GUSTAVO RAMIREZ DE LA CRUZ

Cargo : ABOGADO

Institución : PARTICULAR

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve afecta al derecho a la defensa del personal policial, Huaral, 2020.

Preguntas:

1. A su parecer, ¿De qué manera el procedimiento administrativo disciplinario iniciado por la comisión de infracción leve afecta el derecho a la defensa del personal policial?

Rpta.: Por el plazo que solamente es un día para hacer descargos y en muchos casos por lo apretado del cumplimiento de la función no se realiza.

2. Desde su experiencia y perspectiva, ¿Cree usted que el procedimiento administrativo disciplinario iniciado por la comisión de infracción leve vulnera algún derecho del personal policial? De ser su respuesta afirmativa, señale cuales.

Rpta.: Si ,el Derecho a la defensa por cuanto al ser muy formal los protocolos para ejercer la defensa y al estar el superior predispuesto a sancionar, por mas que se alegue en muchos casos , se les sanciona

y de allí se tiene que apelar y solo son 3 días para hacerlo, los cuales también son muy cortos .

3. ¿Considera usted, que el procedimiento administrativo disciplinario iniciado por infracción leve se encuentra regulado adecuadamente?

Rpta.: No, anteriormente era mas rápido ,ya que el supuesto infractor exponía sus argumentos de descargo de manera directa y de allí el superior hacia acta, para tomar la decisión de sancionar o no .

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera el descargo influye en el derecho a exponer sus argumentos, Huaral, 2020.

Preguntas:

1. Desde su punto de vista, ¿El descargo permite que el personal policial pueda exponer sus argumentos al interior del procedimiento administrativo disciplinario por la presunta comisión de infracción leve?

Rpta.: Si , permite que el personal haga sus descargos dentro del procedimiento , pero ante el formulismo en el procedimiento para hacerlo y ante las imputaciones que se le hacen en muchos casos no se hace .

2. Tomando en consideración que el procedimiento administrativo-disciplinario por infracción leve procede ante la constatación de la infracción con presencia física o sin la presencia física del infractor ¿Cree usted que el procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve con presencia física del infractor garantiza que el personal policial presunto infractor exponga sus argumentos?

Rpta.: Seria mejor la inmediatez , toda vez que comprobada la falta, el presunto infractor explicaría las razones de la comisión de la presunta falta

3. ¿Cree usted que el plazo señalado para la presentación del descargo en el procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve permite que el presunto infractor ofrezca medios de prueba que desvirtúen la imputación de la infracción?

Rpta.:El Plazo es muy corto imposible que pueda presentarse pruebas en corto tiempo es decir un día .

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Especificar de qué manera el recurso de apelación incide en el derecho a ofrecer y producir pruebas, Huaral, 2020.

Preguntas:

1. ¿De qué manera el recurso de apelación incide en el derecho a ofrecer y producir pruebas?

Rpta.: Conforme a Ley se pueden presentar nuevas pruebas en el recurso de Apelación

2. Siendo el caso del procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve ¿Considera usted que el plazo señalado para la presentación del recurso de apelación garantiza que el efectivo policial infractor pueda ofrecer y producir pruebas que demuestren su inocencia o justifiquen la comisión de la infracción imputada?

Rpta.:por supuesto que se pueden presentar pruebas es un derecho del administrado

3. ¿Cree usted que el procedimiento para el recurso de apelación establecido en la Ley N° 30714, Ley que regula el régimen disciplinario de la PNP y su reglamento resulta pertinente?

Rpta.:No ya que el administrado tiene muy poco tiempo para exponer sus argumentos de justificación

	
FIRMA	SELLO

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO:

"El procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve y el derecho a la defensa del personal policial, Huaral, 2020"

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve y el derecho a la defensa del personal policial que labora en la provincia de Huaral, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado : BILLY ANAYA GONZALES

Cargo : S1 PNP

Institución : POLICÍA NACIONAL

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve afecta al derecho a la defensa del personal policial, Huaral, 2020.

Preguntas:

1. A su parecer, ¿De qué manera el procedimiento administrativo disciplinario iniciado por la comisión de infracción leve afecta el derecho a la defensa del personal policial?

Rpta.: CONSIDERO QUE EL PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGOS DEBE SER SUPERIOR. COMO MÍNIMO 3 DÍAS HABLES.

2. Desde su experiencia y perspectiva, ¿Cree usted que el procedimiento administrativo disciplinario iniciado por la comisión de infracción leve vulnera algún derecho del personal policial? De ser su respuesta afirmativa, señale cuales.

Rpta.: NO VULNERA NINGUN DERECHO

3. ¿Considera usted, qué el procedimiento administrativo disciplinario iniciado por infracción leve se encuentra regulado adecuadamente?

Rpta.: SI.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera el descargo influye en el derecho a exponer sus argumentos, Huaral, 2020.

Preguntas:

1. Desde su punto de vista, ¿El descargo permite que el personal policial pueda exponer sus argumentos al interior del procedimiento administrativo disciplinario por la presunta comisión de infracción leve?

Rpta.: SI

2. Tomando en consideración que el procedimiento administrativo-disciplinario por infracción leve procede ante la constatación de la infracción con presencia física o sin la presencia física del infractor ¿Cree usted que el procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve con presencia física del infractor garantiza que el personal policial presunto infractor exponga sus argumentos?

Rpta.: SI

3. ¿Cree usted que el plazo señalado para la presentación del descargo en el procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve permite que el presunto infractor ofrezca medios de prueba que desvirtúen la imputación de la infracción?

Rpta.: CONSIDERO QUE DEBE EXTENDERSE A 3 DÍAS HÁBILES.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Especificar de qué manera el recurso de apelación incide en el derecho a ofrecer y producir pruebas, Huaral, 2020.

Preguntas:

1. ¿De qué manera el recurso de apelación incide en el derecho a ofrecer y producir pruebas?

Rpta.: NO INCIDE, EN TANTO SIRVE SOLO PARA DESVIRTUAR LOS ARGUMENTOS DEL SUPERIOR QUE SANCIONA.

2. Siendo el caso del procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve ¿Considera usted que el plazo señalado para la presentación del recurso de apelación garantiza que el efectivo policial infractor pueda ofrecer y producir pruebas que demuestren su inocencia o justifiquen la comisión de la infracción imputada?

Rpta.: **SERÍA CONVENIENTE UN PLAZO MAYOR, MINIMO 5 DÍAS.**

3. ¿Cree usted que el procedimiento para el recurso de apelación establecido en la Ley N° 30714, Ley que regula el régimen disciplinario de la PNP y su reglamento resulta pertinente?

Rpta.: **SI**

	
FIRMA	SELLO

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO:

“El procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve y el derecho a la defensa del personal policial, Huaral, 2020”

INDICACIONES: El presente Instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve y el derecho a la defensa del personal policial que labora en la provincia de Huaral, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado : Abog. Daniel Juan FELIX HURTADO

Cargo : Auxiliar de Inspector PNP

Institución : INSPECTORIA GENERAL PNP

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve afecta al derecho a la defensa del personal policial, Huaral, 2020.

Preguntas:

1. A su parecer, ¿De qué manera el procedimiento administrativo disciplinario iniciado por la comisión de infracción leve afecta el derecho a la defensa del personal policial?

Rpta.: Desde mi perspectiva, el plazo establecido por ley para la presentación del descargo, resulta insuficiente para que el presunto infractor pueda elaborar y presentar un descargo respaldado por medio de prueba que desvirtúen o justifique la comisión de la infracción.

2. Desde su experiencia y perspectiva, ¿Cree usted que el procedimiento administrativo disciplinario iniciado por la comisión de infracción leve vulnera algún derecho del personal policial? De ser su respuesta afirmativa, señale cuales.

Rpta.: se vulnera el derecho de defensa en los plazos muy cortos como del DESCARGO y DE LA PRESENTACION DEL RECURSO DE APELACION, así como también en algunas de las diferentes infracciones

Leves al haberse considerados tipos abiertos que vulneran el Principio de Tipicidad y por ende el Derecho de Defensa

3. ¿Considera usted, que el procedimiento administrativo disciplinario iniciado por infracción leve se encuentra regulado adecuadamente?

Rpta.: NO, presenta deficiencias.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera el descargo influye en el derecho a exponer sus argumentos, Huaral, 2020.

Preguntas:

1. Desde su punto de vista, ¿El descargo permite que el personal policial pueda exponer sus argumentos al interior del procedimiento administrativo disciplinario por la presunta comisión de infracción leve?

Rpta.: el descargo no solo permite exponer sus argumentos de defensa, sino también adjuntar medios probatorios que corroboren su versión de los hechos.

2. Tomando en consideración que el procedimiento administrativo-disciplinario por infracción leve procede ante la constatación de la infracción con presencia física o sin la presencia física del infractor ¿Cree usted que el procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve con presencia física del infractor garantiza que el personal policial presunto infractor exponga sus argumentos?

Rpta.: no, por eso en el Reglamento de la Ley 30714 no se ha cumplido con especificar cuáles son las infracciones leves de constatación inmediata y cuáles no, como se dispone en la Ley mencionada.

3. ¿Cree usted que el plazo señalado para la presentación del descargo en el procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve permite que el presunto infractor ofrezca medios de prueba que desvirtúen la imputación de la infracción?

Rpta.: Un día es un plazo muy corto, porque para salvaguardar el derecho de defensa se debe considerar que el administrado debe tener acceso al expediente lo cual requiere de mayor tiempo, máxime si por el tiempo de pandemia, existe protocolos de distanciamiento social y trabajo remoto de los operadores del Sistema Disciplinario Policial.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Especificar de qué manera el recurso de apelación incide en el derecho a ofrecer y producir pruebas, Huaral, 2020.

Preguntas:

1. ¿De qué manera el recurso de apelación Incide en el derecho a ofrecer y producir pruebas?

Rpta.: que en el procedimiento sancionador policial si está permitido ofrecer medios probatorios en el recurso de Apelación, por tanto no existe ningún tipo de vulneración del derecho de defensa.

2. Siendo el caso del procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve ¿Considera usted que el plazo señalado para la presentación del recurso de apelación garantiza que el efectivo policial infractor pueda ofrecer y producir pruebas que demuestren su inocencia o justifiquen la comisión de la infracción imputada?

Rpta.: los TRES días es un plazo muy corto, ya que no es suficiente para producir pruebas que demuestren su inocencia, teniéndose en cuenta que la administración para resolver tiene mayor tiempo, por lo que se vulnera el PRINCIPIO DE IGUALDAD DE FUERZA &.

3. ¿Cree usted que el procedimiento para el recurso de apelación establecido en la Ley N° 30714, Ley que regula el régimen disciplinario de la PNP y su reglamento resulta pertinente?

Rpta.: no, porque si bien es una ley especial, no puede restringir la normas generales del derecho administrativo sancionador establecidos en el T.U.O. de la Ley 27444.

	Daniel Juan FELIX HURTADO C.A.L. N°52549 A B O G A D O
FIRMA	SELLO

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO:

“El procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve y el derecho a la defensa del personal policial, Huaral, 2020”

INDICACIONES: El presente Instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve y el derecho a la defensa del personal policial que labora en la provincia de Huaral, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado : **Mag. William Alfonso Enrique Hidalgo Padilla**
Cargo : **Auxiliar de Instructor disciplinario**
Institución : **Inspección General PNP**

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve afecta al derecho a la defensa del personal policial, Huaral, 2020.

Preguntas:

1. A su parecer, ¿De qué manera el procedimiento administrativo disciplinario iniciado por la comisión de infracción leve afecta el derecho a la defensa del personal policial?

Rpta.: A mi parecer, un debido procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve no afecta el derecho a la defensa del personal policial si respeta las garantías procesales de la ley disciplinaria, caso contrario, un procedimiento disciplinario llevado de manera indebida podría generar un estado de indefensión en el disciplinario que podría llevarlo a ser sancionado injustamente por una conducta funcional indebida que no ha realizado.

2. Desde su experiencia y perspectiva, ¿Cree usted que el procedimiento administrativo disciplinario iniciado por la comisión de infracción leve vulnera algún derecho del personal policial? De ser su respuesta afirmativa, señale cuales.

Rpta.: Desde mi experiencia y perspectiva, el inicio del procedimiento disciplinario leve no vulnera ningún derecho del personal policial debido a que no desvirtúa el principio de licitud del que goza todo Investigado y le permite ejercer su derecho de defensa a fin de obtener justicia.

3. ¿Considera usted, que el procedimiento administrativo disciplinario iniciado por infracción leve se encuentra regulado adecuadamente?

Rpta.: Considero, que el procedimiento administrativo disciplinario policial consagrado en la Ley 30714 no está debidamente regulado, en primer lugar, por confundir el concepto de bien jurídico protegido de la administración pública atribuyéndole características penales, en segundo lugar, las tablas de infracciones de la referida ley presentan contenidos muy confusos como ambiguos, en tercer lugar, no está bien desarrollado la licitud sustancial en la figura de falta disciplinaria, entre otras falencias que no generan garantía de un debido proceso.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Análisis de qué manera el descargo influye en el derecho a exponer sus argumentos, Huaral, 2020.

Preguntas:

1. Desde su punto de vista, ¿El descargo permite que el personal policial pueda exponer sus argumentos al interior del procedimiento administrativo disciplinario por la presunta comisión de infracción leve?

Rpta.: La realización del descargo se materializa como la ejecución del derecho de defensa de todo Investigado en procedimiento disciplinario policial, en razón que le permite contradecir la imputación disciplinaria que recae sobre él.

2. Tomando en consideración que el procedimiento administrativo-disciplinario por infracción leve procede ante la constatación de la infracción con presencia física o sin la presencia física del infractor ¿Cree usted que el procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve con presencia física del infractor garantiza que el personal policial presunto infractor exponga sus argumentos?

Rpta.: No, debido a la celeridad con la que se realiza ese tipo de proceso no genera el tiempo razonable para que el Investigado pueda preparar su defensa, sobre todo cuando los hechos son confusos y el personal policial no conoce de temas disciplinarios.

3. ¿Cree usted que el plazo señalado para la presentación del descargo en el procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve permite que el

presunto infractor ofrezca medios de prueba que desvirtúen la imputación de la infracción?

Rpta.: No, debido a que el corto tiempo del procedimiento disciplinario policial dificulta la obtención de medios de pruebas para desvirtuar la imputación disciplinaria.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Especificar de qué manera el recurso de apelación incide en el derecho a ofrecer y producir pruebas, Huaral, 2020.

Preguntas:

1. ¿De qué manera el recurso de apelación incide en el derecho a ofrecer y producir pruebas?

Rpta.: El recurso de apelación no es el medio idóneo para producir pruebas porque trata sobre advertir a la administración una interpretación errónea de derecho, aun así, puede aprovecharse como oportunidad para el disciplinario a fin que pueda presentar pruebas que no pudieron obtenerse en el plazo para la ejecución del descargo, o pueda producirse prueba que fue inadvertida en primaria instancia disciplinaria.

2. Siendo el caso del procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve ¿Considera usted que el plazo señalado para la presentación del recurso de apelación garantiza que el efectivo policial infractor pueda ofrecer y producir pruebas que demuestren su inocencia o justifiquen la comisión de la infracción imputada?

Rpta.: Antes que entre en vigencia el Decreto Supremo No. 003-2020-IN (Reglamento de la Ley 30714), el personal policial gozaba de 15 días hábiles para elaborar su recurso de apelación, sin embargo, con aplicación del mencionado decreto supremo se ha reducido el plazo para presentación de la apelación a 3 días hábiles. Considerando lo arduo de la labor policial el plazo vigente no otorga un tiempo prudencial al agente policial para que pueda ofrecer y producir pruebas que demuestren su inocencia.

3. ¿Cree usted que el procedimiento para el recurso de apelación establecido en la Ley N° 30714, Ley que regula el régimen disciplinario de la PNP y su reglamento resulta pertinente?

Rpta.: Tengo una opinión dividida sobre la pertinencia del recurso de apelación en los procedimientos disciplinarios leves debido a que estos han tenido una mayor modificación. En primer lugar, considero que el

procedimiento actual para el recurso de apelación no es pertinente debido a que se ha reducido el plazo para la presentación del recurso impugnativo. En segundo lugar, si lo considero pertinente en el sentido que ahora permite al disciplinado presentar directamente su recurso de apelación ante la Dirección de Investigación de Inspectoría General PNP (DIRINV IGPNP).

	William A. HIDALGO PADILLA Abogado
FIRMA	SELLO

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO:

“El procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve y el derecho a la defensa del personal policial, Huaral, 2020”

INDICACIONES: El presente Instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve y el derecho a la defensa del personal policial que labora en la provincia de Huaral, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado : Jesús Paúl Poma Zamudio
Cargo : Auxiliar de Investigación
Institución : Inspectoría General de la PNP

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve afecta al derecho a la defensa del personal policial, Huaral, 2020.

Preguntas:

1. A su parecer, ¿De qué manera el procedimiento administrativo disciplinario iniciado por la comisión de infracción leve afecta el derecho a la defensa del personal policial?

Rpta.: El lapso para el descargo es prácticamente de veinticuatro horas y por las modalidades del servicio policial (franco, servicio, retén, alertas absolutas y turnos especiales y continuados) frecuentemente no permite redactar un descargo sustentado.

2. Desde su experiencia y perspectiva, ¿Cree usted que el procedimiento administrativo disciplinario iniciado por la comisión de infracción leve vulnera algún derecho del personal policial? De ser su respuesta afirmativa, señale cuales.

Rpta.: Vulnera su derecho al debido procedimiento, el cual implica un plazo razonable para el descargo.

3. ¿Considera usted, que el procedimiento administrativo disciplinario iniciado por infracción leve se encuentra regulado adecuadamente?

Rpta.: No, se ha creado innecesariamente conflictos normativos por el tema de las infracciones por constatación directa.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera el descargo influye en el derecho a exponer sus argumentos, Huaral, 2020.

Preguntas:

1. Desde su punto de vista, ¿El descargo permite que el personal policial pueda exponer sus argumentos al interior del procedimiento administrativo disciplinario por la presunta comisión de infracción leve?

Rpta.: Sí permite, pero el plazo para el descargo es reducido.

2. Tomando en consideración que el procedimiento administrativo-disciplinario por infracción leve procede ante la constatación de la infracción con presencia física o sin la presencia física del infractor ¿Cree usted que el procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve con presencia física del infractor garantiza que el personal policial presunto infractor exponga sus argumentos?

Rpta.: Ese procedimiento a la fecha no puede ser aplicado, porque aun no se ha publicado el decreto supremo estipulado en la cuarta disposición complementaria final de la ley 30714 y la ausencia de formatos oficiales.

3. ¿Cree usted que el plazo señalado para la presentación del descargo en el procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve permite que el presunto infractor ofrezca medios de prueba que desvirtúen la imputación de la infracción?

Rpta.: No permite que se ejerza la defensa de manera adecuada.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Especificar de qué manera el recurso de apelación incide en el derecho a ofrecer y producir pruebas, Huaral, 2020.

Preguntas:

1. ¿De qué manera el recurso de apelación incide en el derecho a ofrecer y producir pruebas?

Rpta.: Solo podría ofrecerse prueba nueva, toda vez que el recurso de apelación solo puede basarse de acuerdo a la ley 27444, en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuestiones de puro derecho.

2. Siendo el caso del procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve ¿Considera usted que el plazo señalado para la presentación del recurso de apelación garantiza que el efectivo policial infractor pueda ofrecer y producir pruebas que demuestren su inocencia o justifiquen la comisión de la infracción imputada?

Rpta.: Si, puesto que se le otorga tres días hábiles.

3. ¿Cree usted que el procedimiento para el recurso de apelación establecido en la Ley N° 30714, Ley que regula el régimen disciplinario de la PNP y su reglamento resulta pertinente?

Rpta.: Si resulta pertinente y útil para cuestionar decisiones arbitrarias o injustas.

	Jesús Poma Zamudio CAL 62423 ABOGADO
FIRMA	SELLO

Anexo 8. Guías de Análisis documental ejecutadas

AUTOR (A) : EDITH JUANA HUAMAN TINEO

FECHA : 28-04-2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Enciso, J. (2019). Evaluación de la aplicación del debido procedimiento en la Ley 30714, Ley que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú. Recuperada de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16272/Enciso_Medina_Evaluaci%c3%b3n_a_plicaci%c3%b3n_debido1.pdf?sequence=1&isAllowed=y</p>	<p>El poco o escaso conocimiento por parte del personal policial de la Ley 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la PNP, genera que los efectivos policiales que son sometidos a procedimiento administrativo disciplinario no ejerzan una adecuada defensa de sus derechos.</p>	<p>Lamentablemente existe una completa decidía del personal policial en conocer la normativa legal que regula el régimen disciplinario no solo el régimen disciplinario al interior de la Policía Nacional del Perú, sino de aquellas que señalan sus derechos y deberes. Sumando a ello, se evidencia una falta de capacitación y preparación de aquellos efectivos policiales que laboran en los diversos órganos disciplinarios como investigadores de los casos sometidos a su causa, ya que su finalidad siempre es establecer responsabilidad administrativa disciplinaria, dejando de lado el respeto a un debido procedimiento administrativo.</p>	<p>Se puede determinar que uno de los motivos que impiden que se ejerza una correcta defensa de sus derechos es el desconocimiento de la Ley 30714, por parte de los uniformados que resultan ser infractores a dicho régimen disciplinario, y otro, resulta ser la falta de preparación de los superiores jerárquicos que sancionan y aquellos que investigan y desarrollan los procedimientos administrativos disciplinarios en los diversos órganos disciplinarios.</p>

AUTOR (A) : EDITH JUANA HUAMAN TINEO

FECHA : 28-04-2021



FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Artículo 62 de la Ley N° 30714, Ley que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú.	El procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve procede por constatación directa e inmediata o cuando el superior tome conocimiento de la presunta comisión de una infracción leve que merezca amonestación o sanción simple.	La ley N° 30714 contempla dos tipos de procedimientos para las infracciones leves, la primera se da cuando el hecho imputado es constatado de forma directa o inmediata con la presencia física del presunto infractor, y la segunda, cuando el superior jerárquico toma conocimiento que el presunto infractor ha cometido una infracción, sin que de éste se encuentre presente, no obstante, la Cuarta disposición complementaria final de dicha Ley señala que mediante decreto supremo se deberá especificar las infracciones y sanciones que corresponderán por constatación directa e inmediata del superior sancionador, lo cual no se ha dado hasta la fecha, pese a que su Reglamento ya fue aprobado el año 2020.	En conclusión, no resulta correcto sancionar los conductas atípicas que son constatadas de forma directa e inmediata, ya que aún no se ha establecido cuales son aquellas infracciones que son posibles de que se les aplique dicho procedimiento para establecer responsabilidad administrativa disciplinaria en el presunto infractor, de conformidad a lo dispuesto por la Cuarta disposición complementaria final de la Ley N° 30714.



AUTOR (A) : EDITH JUANA HUAMAN TINEO

FECHA : 28-04-2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Artículo 1 inciso 1 segundo párrafo de la Ley 30714, Ley que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú.</p>	<p>Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo.</p>	<p>La Ley en mención hace referencia que todo administrado tiene derecho a un debido procedimiento administrativo, así como a todos los derechos y garantías comprendidos en éste, como lo es el derecho a la defensa. Sin embargo, lo señalado en la referida ley no garantiza que en el desarrollo de los procedimientos administrativos se respeten todos los derechos que le asisten al administrado.</p>	<p>Se colige que si bien todo procedimiento administrativo disciplinario ya sea por infracción leve, grave o muy grave, debe respetar los derechos y garantías comprendidos en el derecho al debido procedimiento administrativo; esto no quiere decir, que en el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario no se pueda advertir una vulneración a dicho derecho.</p>

AUTOR (A) : EDITH JUANA HUAMAN TINEO

FECHA : 28-04-2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Guzmán, C. (2013). Manual del procedimiento administrativo general. Lima, Perú: Pacífico Editores.</p>	<p>La entidad debe otorgar al administrado un plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico, aportando pruebas y aduciendo alegaciones, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación.</p>	<p>El autor señala que los administrados tienen el derecho a presentar las pruebas que consideren convenientes y que estas a su vez acompañen y corroboren sus alegatos de defensa. Por lo que la abstención de la presentación de estos no debe ocasionarle perjuicio ni suponer que éste es responsable de los hechos imputados. Sin embargo, resulta contrario cuando el procedimiento o el plazo no son adecuados para preservar dichos derechos.</p>	<p>Se concluye que si bien en un procedimiento administrativo son derechos del administrado presentar sus alegatos y medios de prueba, así como su abstención de presentarlos, no es menos cierto que si la norma establece plazos y procedimientos inadecuados, se estarían vulnerando dichos derechos.</p>

AUTOR (A) : EDITH JUANA HUAMAN TINEO

FECHA : 28-04-2021



FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Huapaya, R. (2015). El derecho constitucional al debido procedimiento administrativo en la ley del procedimiento administrativo general de la República del Perú. Revista de Investigaciones Constitucionales. Recuperado de https://www.redalyc.org/pdf/5340/534058245005.pdf</p>	<p>El derecho esencial dentro del ámbito del debido procedimiento, es el de permitir a los administrados expresar, sea de modo oral o escrito sus argumentos y posiciones con respecto a sus propias peticiones y a las actuaciones administrativas relativas al trámite del procedimiento mismo.</p>	<p>El Autor refiere que el debido procedimiento garantiza a los administrados poder expresar sus argumentos, ya sea de manera verbal o escrita; sin embargo, cada procedimiento administrativo especial señala o debe señalar como serán presentados éstos. En el caso del procedimiento establecido para las infracciones leves, la Ley 30714, ley que regula el régimen disciplinario de la PNP, y su reglamento, no establecen como serán presentados los descargos, por lo que estos deberían ser recibidos de manera verbal o escrita en los dos tipos de constatación de la infracción; sin embargo, este es exigido de manera escrita para aquel que se lleva a cabo con la presencia física del presunto infractor.</p>	<p>Se concluye que en el procedimiento administrativo disciplinario para infracción leve, tanto para aquel por constatación directa con presencia del infractor y para el establecido cuando éste no se encuentre presente, no se precisa si el descargo debe ser presentado de manera oral o escrita, pero en la práctica, el descargo solo es exigido de forma escrita cuando la infracción haya sido constatada cuando el superior tome conocimiento de la presunta comisión de ésta, sin la presencia del presunto infractor.</p>



AUTOR (A) : EDITH JUANA HUAMAN TINEO

FECHA : 28-04-2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Inciso 1 artículo 92 del Decreto Supremo N° 003-2020-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.</p>	<p>Artículo 92°.- Cuando el superior constate directa e inmediatamente, con la presencia física del infractor, la presunta comisión de una infracción leve, el procedimiento sancionador es inmediato y debe efectuarse de la siguiente manera: 1. Se le notifica al investigado por escrito la imputación de la infracción leve cometida, para que inmediatamente ante el superior ejerza su descargo.</p>	<p>El artículo en análisis hace mención que cuando el procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve con la presencia física del infractor, y siempre que la infracción haya sido constatada inmediatamente a su comisión por un Superior, el presunto infractor deberá ser notificado en el acto respecto a los hechos y la infracción leve que se le imputa, para que seguidamente éste presente su descargo; sin embargo la norma no precisa si este se realizará por escrito o de manera verbal, ni tampoco le concede un lapso pertinente para que el presunto infractor pueda recabar medios de prueba que respalden sus alegaciones.</p>	<p>Se colige que en el procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve iniciado ante la constatación directa e inmediata de una conducta tipificada como infracción con la presencia física del infractor, este se desarrolla de manera muy célere, llevándose a cabo la notificación de la comisión de infracción leve y la recepción del descargo casi inmediatamente de haberse cometido el hecho tipificado como infracción, no permitiendo al presunto infractor, por la premura del tiempo, que sus argumentos de defensa sean acompañados de medios de prueba.</p>

AUTOR (A) : EDITH JUANA HUAMAN TINEO

FECHA : 28-04-2021



FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Inciso 97.1. del Artículo 97 del Decreto Supremo N° 003-2020-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.</p>	<p>El recurso de apelación contra la Orden de Sanción que se impone por la comisión de infracciones leves se presenta ante la Oficina de Disciplina de la circunscripción territorial donde se impuso la sanción, la misma que evalúa su admisibilidad. En el caso de Lima y Callao se presenta ante la Oficina de Disciplina de turno de la Dirección de Investigaciones de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú.</p>	<p>En los procedimientos administrativos disciplinarios por infracción leve, los recursos de apelación contra la Orden de Sanción notificada al presunto infractor, deben ser presentados ante la Oficina de disciplina que sea competente, tomando en consideración el lugar donde se impuso la sanción. Sin embargo, antes de la publicación del Reglamento de la Ley 30714, los recursos de apelación eran presentados ante el Superior sancionador para que éste sea elevado a la Oficina de Disciplina correspondiente, en atención a lo señalado por la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.</p>	<p>Se concluye que el procedimiento establecido por la Ley 27444 para la presentación del recurso de apelación contra una Orden de Sanción era más sencillo que el ahora establecido por el Reglamento de la Ley 30714, ya que en las provincias de Lima como es el caso de la provincia de Huaral, la Oficina de Disciplina N° 19, órgano competente, se encuentra ubicado en la provincia de Huaura, resultando muy distante y ocasiona que el efectivo policial que labora en las diferentes dependencias policiales se desplace fuera de su jurisdicción policial.</p>



AUTOR (A) : EDITH JUANA HUAMAN TINEO

FECHA : 10-05-2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Guzman, C. (2013). Manual del procedimiento administrativo general. Lima, Perú: Pacífico Editores.</p>	<p>El recurso de apelación -típico recurso jerárquico o de alzada- se interpondrá, en primer lugar cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, razón por la cual no admite la presentación de nueva prueba. Asimismo, debe dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que la misma eleve lo actuado al superior jerárquico, si es que este existe.</p>	<p>Según lo referido por autor, el recurso de apelación solo podrá ser interpuesto cuando la impugnación se sustente en una interpretación distinta de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, no siendo permitida la presentación de nueva prueba. Además, dicho recurso deberá ser dirigido a la misma autoridad que dicto el acto administrativo para que éste lo eleve a su superior jerárquico. Sin embargo, en la práctica, en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra de personal policial, si se viene permitiendo la presentación de aquellos medios probatorios que no pudieron ser anexados al descargo por el plazo reducido para este; sumado a ello, en el reglamento de la Ley N° 30714, se dispone que el recurso de apelación debe ser presentado directamente ante el órgano encargado de su resolución, contraviniendo lo normado por la Ley N° 27444.</p>	<p>Se concluye que, si bien este recurso no permite la presentación de nueva prueba, en la práctica, en el procedimiento administrativo disciplinario si se estaría permitiendo la presentación de pruebas que no fueron presentadas con el descargo, por el tan corto plazo para éste; además, de acuerdo a lo dispuesto por la ley N° 30714, éste recurso de alzada tendría que ser presentado de manera directa ante el órgano encargado de resolver dicho recurso, contraviniendo el procedimiento establecido por la Ley N° 27444 para este tipo de recurso.</p>

AUTOR (A) : EDITH JUANA HUAMAN TINEO

FECHA : 28-04-2021



FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Cortez, J. (2012). Recursos administrativos en el procedimiento administrativo general. En J. Cortez, et al. Autor (eds). Estudios sobre los medios impugnatorios en los procedimientos administrativos y tributarios (pp. 11-41). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.</p>	<p>El recurso de apelación debe cumplir con unos requerimientos esenciales para su viabilidad, a saber: la oportunidad de su interposición. Los términos señalados para la realización de actuaciones administrativas pretenden darle seguridad jurídica a las partes, y garantía de sus derechos procesales, de tal manera, que los recursos deban ser interpuestos dentro de los límites precisos señalados por la ley, pues de lo contrario deberán ser negados por extemporáneos.</p>	<p>En el caso del procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve, el Reglamento de la Ley 30714, Ley que regula el Régimen disciplinario de la PNP, solo otorga un plazo de 3 días hábiles para que el personal policial sancionado pueda presentar su recurso de apelación, por lo que fuera de dicho plazo este sería considerado como extemporáneo. Distinta era la situación cuando la Ley 30714 no tenía reglamento y supletoriamente se tomaba en cuenta el plazo señalado por la Ley 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, para los recursos de apelación, otorgándosele al personal policial sancionado un plazo de 15 días hábiles.</p>	<p>En primer lugar se concluye que todo recurso de apelación presentado fuera del plazo será considerado como extemporáneo. En segundo lugar, que el personal policial sometido a un procedimiento administrativo disciplinario, en lo que respecta al plazo para la interposición del recurso de apelación se encontraba en una condición más beneficiosa, cuando supletoriamente se tomaba en cuenta el plazo señalado por la Ley 27444 en comparación con la Ley 30714.</p>





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ACETO LUCA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO POR INFRACCIÓN LEVE Y EL DERECHO A LA DEFENSA DEL PERSONAL POLICIAL, HUARAL, 2020", cuyo autor es HUAMAN TINEO EDITH JUANA, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 21 de Julio del 2021

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ACETO LUCA DNI: 48974953 ORCID 0000-0001-8554-6907	Firmado digitalmente por: AACETOACE el 21-07- 2021 17:09:18

Código documento Trilce: TRI - 0141134